

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

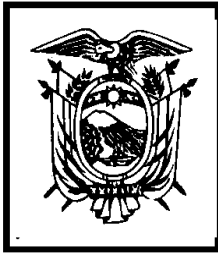


REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Lunes 21 de Enero de 2008 - N° 256



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 21 de Enero del 2008 -- N° 256

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	6
			Págs.
	ACUERDOS:	680	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio Bellavista de Guayllabamba, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha
	MINISTERIO DE EDUCACION:		
312	Dispónese que para la obtención del título de bachiller, se sustituya el trabajo práctico o de investigación por la participación obligatoria de los estudiantes de los 2dos. años de bachillerato en todas las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, particulares a distancia, municipales, en el Programa Nacional de Educación Básica para Jóvenes y Adultos y sus proyectos	682	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Hermanos Menores", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
		2	
314	Créase el Programa Nacional de Educación Básica para Jóvenes y Adultos	3	0532
			MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		
665	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Empleados del Consejo Nacional de Salud, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	5	0541
			Delégase al Viceministro, para que a nombre y en representación de la Ministra, resuelva los casos de reconocimiento, declaración, adquisición y pérdida de la nacionalidad ecuatoriana
			9
679	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "Pinos I", con	006	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:
			Decláranse de utilidad pública, los

	inmuebles necesarios para la construcción del puente sobre el Estuario del Río Chone y sus accesos previstos en los diseños definitivos, ubicados en los cantones Sucre y San Vicente de la provincia de Manabí ..	11		
		Págs.		
008	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 024 de 4 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial 224 de 3 de diciembre del mismo año	12		
009	Refórmase el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, expedido con Acuerdo Ministerial 043 de 12 de septiembre del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 114 de 29 de los indicados mes y año	12		
010	Decláranse de utilidad pública los inmuebles necesarios para la construcción de la carretera Quiroga-Pichincha, ubicada en la provincia de Manabí	12		
	MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:			
449	Trasládase la actual Subsecretaría de Economía Social y Solidaria del MEF al Ministerio de Inclusión Económica y Social	13		
	RESOLUCIONES:			
	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:			
002	Dispónese que para efectos de la legalización de las matrículas de los vehículos que no cuentan con los documentos de origen, la lista de automotores elaborada por el Director de Servicios Institucionales, son bienes que pertenecen al MTOP	14		
	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:			
146-DIRG-2007	Establécese el servicio de alimentación de 3,00, para los funcionarios a nombramiento y servidores amparados por la LOSCCA	14		
	SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:			
SENRES-2007-000154	Expídese la estructura, descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales para las Superintendencias de Terminales Petroleros e inclúyeselos en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil	16		
	ORDENANZAS MUNICIPALES:			
	- Cantón Daule: De catastro y avalúo bienal 2008-2009 de la propiedad inmobiliaria urbana y recargo a los solares no edificados y construcciones obsoletas	17		Págs.
	- Gobierno Municipal de Santo Domingo: Que determina la influencia, forma y plazo de pago del tributo establecido en la Ordenanza sustitutiva para el cobro de la contribución especial de mejoras	35		
	AVISOS JUDICIALES:			
	- Muerte presunta de Julio Chughilán Chughilán (1ra. publicación)	37		
	- Muerte presunta de José Alberto Vega (1ra. publicación)	37		
	- Muerte presunta del señor Alfonso Eduardo Andrade Lema (2da. publicación)	38		
	- Muerte presunta del señor José Oswaldo Viteri Macías (2da. publicación)	38		
	- Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Rioverde en contra de los herederos, conocidos, presuntos y desconocidos del señor Julio Estupiñán Bueno (3ra. publicación)	39		
	- Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio del Cantón Pillaro en contra de Miriam Alicia Alvarez Argudo y otros (3ra. publicación)	39		
	- Muerte presunta del señor José Agustín Roditti Arroba (3ra. publicación)	40		
	- Muerte presunta del señor Angel María Lozada Torres (3ra. publicación)	40		

N° 312

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que, la 4ta. Política de Estado del Plan Decenal de Educación implica el compromiso de erradicar el analfabetismo y fortalecer la educación permanente en el país, concomitante con lo establecido en el Art. 67 de la Constitución Política del Ecuador;

Que, el Programa Nacional de Educación Básica para jóvenes y adultos requiere de la participación estudiantil

para el cumplimiento de la 4ta. Política de Estado del Plan Decenal de Educación; y,

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 179 numeral 6, faculta al Sr. Ministro de Educación, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial,

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1. Disponer que para la obtención del título de bachiller, se sustituya el trabajo práctico o de investigación por la participación obligatoria de los estudiantes de los 2dos. años de bachillerato de todas las instituciones educativas fiscales, fiscomicionales, particulares a distancia, municipales, en el Programa Nacional de Educación Básica para Jóvenes y Adultos y sus proyectos.

Art. 2. Responsabilizar a la división de especies valoradas de esta Cartera, la impresión y distribución de los certificados de participación estudiantil en el Programa Nacional de Educación Básica para Jóvenes y Adultos, con las direcciones provinciales de Educación, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 3. Determinar que las divisiones provinciales, cantonal e intercantonal de educación popular permanente, entreguen en la Secretaría de los establecimientos educativos, el certificado debidamente legalizado de participación estudiantil con la calificación obtenida.

DISPOSICION FINAL.- El presente acuerdo tendrá una duración de cuatro años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, 14 de agosto del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 11 de diciembre del 2007.- f.) Jorge Placencia.

N° 314

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador establece en el primer inciso del Art. 66, "La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del

Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos";

Que, el inciso tercero del Art. 67 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone "El Estado formulará planes y programas de educación permanente para erradicar el analfabetismo y fortalecerá prioritariamente la educación en las zonas rural y de frontera";

Que, la 4ta. Política de Estado del Plan Decenal de Educación, aprobado en Consulta Popular, implica el compromiso de erradicación del analfabetismo y fortalecer la educación permanente en el país, concomitante con lo establecido en el Art. 67 de la Constitución Política del Ecuador;

Que, el Programa Nacional de Educación Básica para jóvenes y adultos; para el cumplimiento de la 4ta. Política de Estado del Plan Decenal de Educación, requiere de la participación del Magisterio Nacional, estudiantes, gobiernos seccionales y locales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y la Sociedad Civil; y,

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 179 numeral 6, faculta al Ministro de Educación, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial,

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1. CREAR el Programa Nacional de Educación Básica para Jóvenes y Adultos, el cual estará conformado por los proyectos Manuela Sáenz (idioma español); Dolores Cacuango (lenguas nativas); Cordón Fronterizo (Colombia, Ecuador y Perú); Proyecto Voluntad (población privada de la libertad); y Proyecto para la Población con Discapacidades Diversas

Art. 2. DELEGAR a la Dirección Nacional de Educación Popular Permanente del Ministerio de Educación, la ejecución del Programa Nacional de Educación Básica para jóvenes y adultos, con los diferentes proyectos que lo conforman, con el apoyo de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, y con el respaldo y asesoría de todas las instancias de esta Cartera de Estado, a fin de dar cumplimiento a la 4ta. Política de Estado del Plan Decenal de Educación.

Art. 3. DISPONER que el Programa Nacional de Educación Básica para jóvenes y adultos, funcione con la siguiente estructura funcional y operativa, a fin de garantizar la disponibilidad oportuna de recursos: humanos, materiales y económicos y la eficiencia y eficacia de este proceso educativo:

Consejo Consultivo, Comisión Ejecutiva Nacional, Comisión Técnica Nacional, Comisión Regional, Comisión Provincial, Comisión Cantonal, Comisión Parroquial, Comisión Institucional.

Art. 4. ESTABLECER la conformación y las funciones del Consejo Consultivo y las comisiones:

▪ **CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL**

Estará integrada por:

Ministro(a) o su representante.

Representante del Foro de Ex - Ministros(as).

UNE.

CONFEDEC.

CONFEDEPAL.

SUBSECRETARIO DE DIALOGO INTERCULTURAL.

DINEIB.

CODAE.

CONCOPE.

AME.

IRFEYAL.

ALFALIT.

CONADIS.

Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

Función: Responsable de coordinar las líneas generales de apoyo en la ejecución del Programa Nacional de Educación Básica para Jóvenes y Adultos.

▪ **COMISION EJECUTIVA NACIONAL**

Estará integrada por:

- Director Nacional de la DINEPP, que lo presidirá.
- Director Nacional de la DINEIB.
- Director Nacional de la DINERE.
- Director Nacional de SUPERVISION.

Función: Delinear políticas, la organización y planificación del proceso técnico, administrativo y financiero del Programa Nacional EBJA.

COMISION TECNICA NACIONAL

Estará integrada por:

- DINEPP: Directora Nacional como Coordinadora General; Jefe de División Escolarizada y Coordinador del Programa EBJA.
- DINEIB: Técnico de Educación Básica.
- UNE: Técnico en educación de adultos.

La Coordinación General, determinará el apoyo logístico, de capacitación, comunicación y estadística, que requiera para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Función: Planificación, organización y dirección de los procesos del Programa de la EBJA.

▪ **COMISION REGIONAL**

Estará integrada por:

- Subsecretario(a) Regional, quien coordinará la comisión.
- Jefe Regional de Educación Popular Permanente.
- Jefe Regional de Supervisión.
- UNE: Técnico en Educación de Adultos.

Actuará como Secretario(a) el Jefe de División Regional de la DINEPP.

Función: Coordinación con la DINEPP, planificación, organización y dirección los procesos del Programa de la EBJA, en la región, con el asesoramiento de la Comisión Técnica.

COMISION DE COORDINACION PROVINCIAL

Estará integrada por:

- Directores provinciales de Educación Regular e Intercultural Bilingüe.
- Jefes provinciales de Educación de Adultos de la DINEPP y DINEIB.
- Jefe de Supervisión Provincial de Educación Regular y de la DINEIB.
- Delegado de los gobiernos seccionales.
- UNE: Técnico de Educación de Adultos.

Actuará como Secretario(a) el Jefe División de la DINEPP.

Función: Coordinación con la DINEPP, ejecución del programa, control y asesoramiento del proceso educativo, organización y distribución del material educativo.

▪ **COMISION DE COORDINACION CANTONAL**

Estará integrada por:

- 1 Supervisor Cantonal de la DINEPP y 1 de la DINEIB.
- 1 Educador comunitario cantonal de la DINEPP y 1 de la DINEIB.
- 1 Delegado del Gobierno Local.
- 1 Delegado de la UNE.

Función: Coordinación con la DINEPP Provincial, ejecución del programa, seguimiento y asesoramiento del proceso educativo, organización y distribución del material educativo.

▪ **COMISION DE COORDINACION PARROQUIAL**

Estará integrada por:

- El Presidente de la Junta Parroquial.
- 1 Rector o Director del centro educativo, quien será el coordinador.
- 1 líder comunitario.

- El Teniente Político.

▪ **COMISION INSTITUCIONAL**

Estará integrada por:

- El Rector o Director del centro educativo.

- Educadores - coordinadores institucionales.

Función: Coordinación con la DINEPP, ejecución del programa, seguimiento y asesoramiento del proceso educativo, organización y distribución del material educativo.

DISPOSICION FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 11 de diciembre del 2007.- f.) Jorge Placencia.

No. 665

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 25, literal f), contempla: "Asociarse y designar sus directivas. En el ejercicio de este derecho, prohíbe toda restricción o coerción que no sea la prevista en la Constitución Política de la República o la ley.";

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 2 de julio del 2007, con trámite No. 11475-E-2007, la Directiva Provisional de la Asociación de Empleados del Consejo Nacional de Salud, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1997-DAL-OS-SR-07 de 18 de julio del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Asociación de Empleados del Consejo Nacional de Salud, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Empleados del Consejo Nacional de Salud, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación.

PRIMERA: Suprímase el literal "a" del Art. 4.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus

estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- M.B.S.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 24 de agosto del 2007.

No. 679

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 5 de julio del 2007, con trámite No. 11734-E-2007, la Directiva Provisional del Comité Pro-Mejoras del Barrio "Pinos I", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2149-DAL-OS-SR-07 de 24 de julio del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité Pro-Mejoras del Barrio "PINOS I", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "PINOS I", con domicilio en el sector San Juan, parroquia Calderón, ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- M.B.S.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 24 de agosto del 2007.

No. 680

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 5 de junio del 2007, con trámite No. 8999-E-2007, la Directiva Provisional del Comité Pro-mejoras del Barrio Bellavista de Guayllabamba, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2137-DAL-OS-SR-07 de 20 de julio del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité Pro-Mejoras del Barrio Bellavista de Guayllabamba, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio Bellavista de Guayllabamba, con domicilio en la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- M.B.S.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 24 de agosto del 2007.

No. 682

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 18 de junio del 2007, con trámite No. 10210-E-2007, la Directiva Provisional de la Fundación "Hermanos Menores", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2093-DAL-OS-SR-07 de 20 de julio del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Fundación "Hermanos Menores", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "Hermanos Menores", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- M.B.S.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 24 de agosto del 2007.

No. 0532

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION**

Considerando:

Que el 26 de octubre de 1998 los gobiernos de las repúblicas del Ecuador y del Perú suscribieron en la ciudad de Brasilia, mediante intercambio de notas diplomáticas, el acuerdo de bases y el Reglamento para la administración del canal de Zarumilla y la utilización de sus aguas, publicados en el Registro Oficial No. 137 del 26 de febrero de 1999;

Que el artículo 2 del citado reglamento establece la creación de la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas;

Que el artículo 4 del mismo instrumento legal establece que la Comisión Binacional Permanente estará compuesta de las secciones nacionales Ecuatoriana y Peruana, cada una de las cuales estará integrada por tres representantes titulares y tres suplentes, designados por los respectivos ministerios de Relaciones Exteriores;

Que el artículo 5 del mencionado instrumento legal dispone que cada Sección Nacional tenga un Presidente y un Secretario Ejecutivo;

Que las instituciones técnicas nacionales han escogido a los funcionarios que las representen en la Sección Nacional Ecuatoriana de la Comisión Nacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le corresponden,

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar la Sección Nacional Ecuatoriana de la Comisión Binacional para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Representantes titulares:

- Ingeniero Galo Espinoza Romero, del Consejo Nacional de Recursos Hídricos.

- Ingeniero Aníbal Vaca, del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.
- Ingeniero Francisco Sánchez Tinoco, de la Corporación de Desarrollo Regional de El Oro.

Representantes suplentes:

- Ingeniero Juan Arévalo, del Consejo Nacional de Recursos Hídricos.
- Ingeniero Carlos Gutiérrez, del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.
- Ingeniero Francisco García Ajila, de la Corporación de Desarrollo Regional de El Oro.

Artículo 2.- Designar como asesores técnicos de la Sección Nacional Ecuatoriana de la Comisión Binacional para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas a los siguientes funcionarios:

- Capitán de Fragata Rafael Cabello, del Instituto Oceanográfico de la Armada.
- Capitán Xavier Molina, del Instituto Geográfico Militar.
- Economista Washington Gordillo, del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, Capítulo Ecuador.

Artículo 3.- Designar al Embajador Fabián Valdivieso Eguiguren, Director General de Relaciones Fronterizas con el Perú del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, como Coordinador Institucional de la Sección Nacional Ecuatoriana de la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas.

Artículo 4.- Los gastos que demanden los desplazamientos y movilizaciones de la Sección Nacional Ecuatoriana de la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas, serán aplicados a los presupuestos de cada una de las instituciones y organismos a los que pertenecen.

Comuníquese.

Quito, a 26 de diciembre del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Considerando:

Que en virtud del inciso primero del artículo 124 de la Constitución Política, la Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada;

Que según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, publicado en el Registro Oficial No. 169 de 8 de octubre de 1997 es obligación de cada entidad y organismo del sector público, establecer e implementar programas permanentes de desconcentración de funciones, para elevar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración;

Que acorde con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en Registro Oficial No. 536 de 128 de marzo del 2002, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que el artículo 54 de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial 272 de 22 de febrero del 2001, así como el artículo 62 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 622 de 19 de julio del 2002, y el artículo 104 del Reglamento de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 127 de octubre del 2006, facultan a los ministros de Estado delegar la celebración de los contratos a funcionarios de la entidad;

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, las máximas autoridades de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios, necesarios para delegar sus atribuciones, a fin de descentralizar y agilizar el cumplimiento de las funciones específicas;

Que la Ley Orgánica del Servicio Exterior en su artículo 4 numerales 10, 11, 12, 13 y 15 expresa que es de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: la declaración, adquisición o pérdida de la ciudadanía ecuatoriana; el trámite de actuaciones judiciales que deban practicarse en el Ecuador, en el exterior, así como de aquellas procedentes de países extranjeros para que se practiquen en el Ecuador; la legalización de documentos que deban producir efecto fuera del país y de los extendidos en el extranjero que deban surtirlo en el Ecuador; el reconocimiento de las inmunidades, prerrogativas, privilegios y cortesías diplomáticas; y, el otorgamiento de pasaportes diplomáticos y oficiales;

Que el artículo 23 de la Ley de Naturalización expedida mediante Decreto Supremo No. 276, publicado en el Registro Oficial No. 66 de 14 de abril de 1976; dispone que los casos de reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana por opción serán resueltos por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que es necesario delegar las funciones que están siendo desempeñadas por las máximas autoridades, hacia los órganos de inferior jerarquía, con el propósito de implementar la desconcentración de competencias y dar

No. 0541

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION

una mayor agilidad y eficiencia a los trámites y actividades a cargo de esta dependencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo primero.- Delegar al Viceministro de Relaciones Exteriores, para que a nombre y representación de la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, resuelva los casos de reconocimiento, declaración, adquisición y pérdida de la nacionalidad ecuatoriana, previo al dictamen o informe del Asesor Técnico Jurídico, tal como lo disponen los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo segundo.- Delegar al Subsecretario de Relaciones Multilaterales para que, a nombre y representación de la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, resuelva motivadamente, sobre los recursos de apelación y revisión en los casos de refugio, de conformidad con lo establecido en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita el 28 de julio de 1951; y, el reglamento para la aplicación en el Ecuador de las Normas Contenidas en la Convención de Ginebra de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967.

Artículo tercero.- Delegar al Subsecretario Administrativo y Financiero para que, a nombre y representación de la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, suscriba contratos para la adquisición de bienes y servicios, con aplicación del reglamento de contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, constante en el Acuerdo Ministerial No. 335, publicado en el Registro Oficial No. 429 de 10 de octubre del 2001, contratos internos de obra en la Cancillería, contratos de servicios profesionales y contratos de trabajo. Para que en el ámbito de competencias relacionadas con la Administración de Recursos Humanos, autorice y suscriba las acciones de personal concernientes a traslados dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, comisión de servicios y sanciones disciplinarias; además queda facultado a expedir resoluciones para dar de baja o donar bienes muebles de la Cancillería, conforme lo establece la ley y el reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo cuarto.- Delegar y autorizar al Asesor Técnico Jurídico el ejercicio de las siguientes competencias y atribuciones propias de la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración: Intervenir por delegación de la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en todas las causas judiciales o procedimientos administrativos en los que sea necesaria la intervención de la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración conforme al ordenamiento jurídico vigente, ya sea como actor, como demandado o como tercerista; ya sea como órgano administrativo que ejerce la potestad de instrucción, resolución o sanción dentro del procedimiento administrativo, cualquiera sea su naturaleza; excepción de las atribuciones y competencias que sean delegadas a otros órganos administrativos de manera específica en razón de la materia. En tal virtud, el Asesor

Técnico Jurídico está facultado expresamente a lo siguiente, sin que esta constituya enumeración taxativa: a) Suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, denuncias y reconocer firma y rúbrica de las mismas, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, de inquilinato y demás que se ventilen en la Función Judicial, Tribunal Constitucional y Defensoría del Pueblo en todas sus instancias, así, como para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, en defensa de los intereses del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, b) Conocer y resolver peticiones, reclamaciones, así como los recursos contenidos en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva por actos administrativos propuestos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

En las actuaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, como Autoridad Central en el Convenio de Estrasburgo sobre Repatriación de Presos Condenados, serán los funcionarios que se desempeñen como secretarios en cada uno de los procesos, quienes, además de dar fe de lo actuado, certifiquen los documentos respectivos, siguiendo para el efecto lo dispuesto en los artículos 99 y 100, en lo aplicable de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Artículo quinto.- Delegar al Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo el reconocimiento de las inmunidades, prerrogativas, privilegios y cortesías diplomáticas.

Artículo sexto.- Delegar al Director General de Tratados, la emisión de credenciales para delegaciones a reuniones internacionales, así como de copias certificadas de los tratados que reposan en los archivos de esa Dirección.

Artículo séptimo.- Delegar al Director General de Documentos de Viaje, Identificación y Registro Civil en el Exterior la expedición de pasaportes diplomáticos, oficiales y de refugiados.

Artículo octavo.- Delegar al Subsecretario Administrativo y Financiero, la emisión de copias certificadas de todos los documentos que reposan en los archivos de la Cancillería, salvo de aquellos que hayan sido declarados reservados.

Artículo noveno.- Delegar al Director General de Legalizaciones, la legalización de documentos que deban producir efecto fuera del país y de los extendidos en el extranjero que deban surtirlo en el Ecuador.

Artículo décimo.- Se exceptúa de esta delegación los asuntos y procedimientos que por su naturaleza, o porque así disponga la ley, deban ser sometidos a consideración y firma de la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o de los viceministros.

Artículo décimo primero.- Los delegados, que actúen a nombre y representación de la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración serán personalmente responsables por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de la delegación, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 26 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social.

La presente delegación no constituye renunciamiento de las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma, cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo décimo segundo.- Los viceministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior e Integración, podrán delegar sus competencias, siempre que estas no hayan sido delegadas por ley, reglamento o la máxima autoridad, atento el contenido de los artículos 55 y 56 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo final.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia en esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los viceministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior e Integración, a los subsecretarios de Relaciones Multilaterales, Administrativo Financiero, al Asesor Técnico - Jurídico y a los directores generales de Ceremonial del Estado y Protocolo de Tratados, de Documentos de Viaje, Identificación y Registro Civil en el Exterior, de documentación y archivo y de legalizaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 29 de diciembre del 2007.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

N° 006

**EL MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Caminos y 4 de su reglamento aplicativo, corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas determinar el derecho de vía para las carreteras y autopistas nacionales;

Que, es necesario fijar el derecho de vía para las vías de acceso al puente sobre el estuario del río Chone;

Que, la Dirección de Estudios Viales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante memorando 1140-DPV de 7 de noviembre del 2007, remite copia del oficio 204-DES de 12 de noviembre del 2002, con el que se aprueba los estudios Hidrológico e Hidráulico; y, copia del oficio 0776-DPV de 15 de octubre del 2002, aprobando el rubro de Factibilidad del Proyecto, suscritos por el Director de Estudios Viales; memorando 350-G de 27 de noviembre del 2006, suscrito por el Supervisor del

proyecto, aprobando el informe final de Geotecnia; memorando 336-DIA de 30 de octubre del 2003, suscrito por el Jefe del Departamento de Impactos Ambientales, con que se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental; y, memorando 469-DDV de 10 de noviembre del 2003, suscrito por el Jefe del Departamento de Diseño Vial, aprobando los planos originales del proyecto en referencia; Que, la Dirección de Estudios Viales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con memorando N° 1140-DPV de 7 de noviembre del 2007, suscrito por el Director de Estudios Viales, informa que para los trabajos de construcción del puente sobre el estuario del río Chone y sus accesos, es indispensable fijar con anticipación la franja del derecho de vía, a fin de regular el uso y destino de estas zonas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de utilidad pública los inmuebles necesarios para la construcción del puente sobre el estuario del río Chone y sus accesos previstos en los diseños definitivos, ubicados en los cantones Sucre y San Vicente de la provincia de Manabí.

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar el derecho de vía en los accesos al puente sobre el estuario del río Chone en la dimensión de veinte y cinco metros medidos a cada lado del eje de la vía. A partir de esta distancia podrá levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse un retiro adicional de cinco metros para otras construcciones.

En consecuencia, prohíbese todo tipo de edificación en la zona del derecho de vía.

ARTICULO TERCERO.- Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos que se hallen comprendidos dentro del derecho de vía establecido en el artículo segundo de este acuerdo; por tanto los notarios del país y los registradores de la propiedad de los cantones Sucre y San Vicente, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras, los primeros, ni su inscripción los segundos hasta cuando se terminen los procesos de expropiación correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Solicitar a los concejos municipales de los cantones Sucre y San Vicente de la provincia de Manabí, que en el plazo máximo de noventa días, dicten las respectivas ordenanzas que reglamenten la zonificación, el uso del suelo y todos los aspectos que tengan que ver con la utilización de los terrenos aledaños a la franja del derecho de vía.

ARTICULO QUINTO.- Cualquier infracción a las disposiciones constantes en el presente acuerdo ministerial será sancionada de conformidad con las disposiciones constantes en la ley.

ARTICULO SEXTO.- Encárgase de su cumplimiento y aplicación al Subsecretario de Transportes y Obras Públicas de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2007.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 008

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 024 de 4 de octubre del 2007, se concede delegación al arquitecto Ismael Valverde Guerrero dentro del ámbito de la consultoría;

Que, las normas legales y reglamentarias vigentes en el país en esta materia son determinantes, inclusive para la conformación de la Comisión Técnica de Consultoría; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Derogar el Acuerdo Ministerial N° 024 de 4 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial 224 de 3 de diciembre del mismo año.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre del 2007.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 009

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 043 de 12 de septiembre del 2005, publicado en el Registro Oficial 114 de 29 de los mismos mes y año se expidió el nuevo Reglamento de Viáticos en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, es necesario facultar a la segunda autoridad institucional para el control de la racionalidad en los desplazamientos indispensables de los servidores de esta Cartera de Estado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Reformar el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte, expedido con Acuerdo Ministerial 043 de 12 de septiembre del 2005, publicado en el Registro Oficial 114 de 29 de los indicados mes y año.

Art. 1.- Sustitúyase en el inciso segundo del Art. 8 la frase: "la máxima autoridad", por: "el Viceministro de la Entidad"; y, sustitúyase a su vez el inciso tercero de este mismo artículo con el siguiente tenor:

"Para las comisiones de servicio que deban efectuar los demás servidores o trabajadores de la Administración Central, incluyendo a los propios directores, el formulario será firmado por el Director Técnico de Area correspondiente en la casilla de "Solicitado", a excepción de los servidores que pertenezcan a los procesos agregadores de valor, en cuyo caso, dicha casilla será firmada por el Subsecretario de Vialidad previa sumilla del Director respectivo; y, por el Viceministro de la entidad en la casilla de "Autorizado".

Art. 2.- Insértese a continuación de la palabra "informe" constante en la tercera línea del inciso cuarto del Art. 11 lo siguiente: "por el Viceministro de la Entidad".

Art. 3.- Este acuerdo deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 017 de 16 de septiembre del 2007.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Viceministro del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre del 2007.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 010

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3, 37 y 41 de la Ley de Caminos y 4 de su reglamento aplicativo, corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas determinar el derecho de vía para las carreteras y autopistas nacionales;

Que, es necesario fijar el derecho de vía en la carretera Quiroga-Pichincha de 26.5 kilómetros de longitud, ubicada en la provincia de Manabí;

Que, la Dirección de Estudios Viales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con memorando No. 1252-DPV de 27 de noviembre de 2007, suscrito por el arquitecto Ismael Valverde G., Director de Estudios Viales, remite copia de la aprobación del acta de recepción definitiva 001-DPV-98 de 29 de diciembre del 1995 del proyecto No. EIC-202-03-95-MA; acta de entrega recepción definitiva de los estudios de factibilidad, evaluación y mitigación de impactos ambientales e ingeniería definitivos de la carretera Quiroga-Pichincha, realizados por la Compañía Ing. Antonio Duque C. CIA. LTDA, mediante contrato No. EIC-202-03-95 suscrito con el ex Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de una longitud de 26.5 kilómetros, el 10 de febrero de 1998;

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

Acuerda:

Artículo primero: Declarar de utilidad pública los inmuebles necesarios para la construcción de la carretera Quiroga-Pichincha, ubicada en la provincia de Manabí.

Artículo segundo: Establecer el derecho de vía para la carretera Quiroga-Pichincha en 25 metros a cada lado del eje de la vía. A partir de esta distancia podrá levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse un retiro adicional de cinco metros, sitio en donde se podrá edificar cualquier construcción; por lo tanto el retiro mínimo para la construcción es de 30 metros medidos desde el eje de vía a cada lado; en los intercambiadores el derecho de vía se medirá desde los ejes de las rampas exteriores.

Artículo tercero: Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos a ocuparse, y que se hallen comprendidos dentro de los artículos primero y segundo de este acuerdo. Por lo tanto los notarios del país y los registradores de la propiedad de los cantones Quiroga y Pichincha, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras, ni su inscripción.

Artículo cuarto: Solicitar a los concejos municipales de los cantones Quiroga y Pichincha que, en el plazo máximo de noventa días, dicten las respectivas ordenanzas que reglamenten la zonificación, el uso del suelo y todos los aspectos que tengan que ver con la utilización de los terrenos aledaños a la franja del derecho de vía.

Artículo quinto: Cualquier infracción a las disposiciones constantes en el presente acuerdo será sancionada de conformidad con la ley.

Artículo sexto: Encárgase de su cumplimiento y aplicación al Subsecretario de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2007.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 449

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
LA MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA
Y SOCIAL**

Considerando:

Que, uno de los principales objetivos del Gobierno Nacional es desarrollar una política de inclusión económica y social que ofrezca iguales oportunidades de poseer, acceder y utilizar recursos a los ciudadanos y ciudadanas del país, excluidos y vulnerables, garantizándoles una protección social y especial a través de su propio desarrollo, de tal manera que no sufran privaciones;

Que, una de las acciones de la política social del Gobierno es contar con un Ministerio moderno que aglutine las políticas de acción social que se encuentran dispersas en otras instancias; a fin, de que estas se integren y reorienten a un desarrollo social, con inclusión económica y social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 420 del 20 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 115 de 28 de junio del 2007, se reformó el Libro II "De la Organización y Administración del Ministerio de Economía y Finanzas", para crear la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria en el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, el Presidente Constitucional de la República denominó al Ministerio de Bienestar Social como Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,

En uso de las facultades que les concede el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerdan:

Expedir, el siguiente acuerdo interministerial:

Artículo 1.- Trasladar la actual Subsecretaría de Economía Social y Solidaria del Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 2.- La referida Subsecretaría se trasladará con las funciones y atribuciones que venía cumpliendo, las partidas asignadas en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas y sus archivos.

Artículo 3.- La Subsecretaría de presupuestos del Ministerio de Economía y Finanzas realizará las regulaciones presupuestarias que sean necesarias, a fin de que el presupuesto y las partidas sean trasladadas e incluidas en el presupuesto del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 4.- Las Unidades de Administración de Recursos Humanos, UARHs del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Inclusión Económica y Social realizarán las acciones necesarias de conformidad a las disposiciones legales vigentes; a fin, de excluir de la Organización y Administración del Ministerio de Economía y Finanzas; e, incluirle en la Estructura Orgánica Funcional del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES.

Artículo 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social por su parte asignará el espacio físico, mobiliario y todos los medios logísticos necesarios para el inmediato funcionamiento de la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2008.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Jeannette Sánchez, Ministra de Inclusión Económica y Social.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

Que, existen en esta Cartera de Estado vehículos que por diferentes circunstancias no cuentan con los documentos básicos de origen que cubran los requisitos exigidos para la obtención de la matrícula, de conformidad con la ley;

Que, en razón de lo expuesto en el considerando precedente, La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres dentro del ámbito de sus competencias, expide la Resolución N° 016-2007-DNT de 25 de julio del 2007, en cuyo Art. 2 obliga que además de la constancia del o los vehículos en los registros internos del Ministerio, se emita una resolución que avalice dichos registros; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 2 del Instructivo para la Primera Matriculación y por Unica vez de los Vehículos de las Entidades Públicas que no Posean Documentos de Origen,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Para efectos de la legalización de las matrículas de los vehículos que no cuentan con los documentos de origen conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes en el país en esta materia, la lista de automotores (vehículos) elaborada por el señor Director de Servicios Institucionales, anexa al memorando N° 189 DSI-CB de 14 de diciembre del 2007, son bienes que pertenecen a esta entidad, de acuerdo con los datos de inventario y registros singularizados por la unidad responsable del control y administración de los bienes de este Portafolio.

De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Director de Servicios Institucionales de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de diciembre del 2007.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 002

**EL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, acorde con las disposiciones y normas emanadas de la Contraloría General del Estado, es obligación de la máxima autoridad institucional orientar y dirigir la conservación, legalidad y cuidado de los bienes públicos que se hallen en poder de la entidad a cualquier título;

No. 146-DIRG-2007

**EL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA Y CENSOS**

Considerando:

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), es una entidad de derecho público, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, siendo el organismo central y rector del Sistema Estadístico Nacional, responsable de normar, planificar, dirigir,

coordinar, supervisar y difundir la información estadística y los censos de cobertura nacional del Ecuador;

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 23 numeral 20 reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios”;
Que en el numeral 3 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la LOSCCA señalan el principio de “igualdad ante la ley”;

Que en el artículo 1 de la Ley de Seguridad Alimenticia establece: “Se determina como política de Estado y acción prioritaria del gobierno Nacional a la seguridad alimentaria y nutricional, comprendida como un derecho humano que garantiza la capacidad de abastecimiento con garantía de acceso físico y económico de todos los habitantes a alimentos sanos, nutritivos, suficientes, inocuos, de buena calidad y concordantes con la cultura, preferencias y costumbres de la población, para una vida sana y activa”;

Que en vista de que varias instituciones del sector público como el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Turismo, Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otras instituciones, gozan del servicio de alimentación para sus empleados, la Asociación de Empleados del INEC planta central, mediante oficio No. 0013-ASO-INEC-07 y las asociaciones de empleados de las regionales Centro y Norte mediante oficios Nos. 033-ASOEMP-07 y 015-ASO-DINOR-07 de fecha 13 de noviembre y 22 de noviembre del 2007, respectivamente, solicitan al señor Director General, disponga se realice el trámite pertinente a fin de que los funcionarios del INEC, gocen también de este beneficio;

Que mediante memorando No. 238-AI de 14 de noviembre del 2007, auditoría interna emite su criterio favorable respecto al servicio de alimentación pedido por la Asociación de Empleados del INEC-Administración Central;

Que la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos mediante memorando No. 1122 solicita al señor Director General, autorice se realicen los trámites pertinentes a fin de obtener el servicio de alimentación para los funcionarios a nombramiento y servidores amparados por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que mediante memorando No. 832-DIFI-P de 27 de diciembre del 2007, el señor Director de Recursos Financieros pone en conocimiento de la señora Directora de Recursos Humanos y Servicios Administrativos, la certificación de disponibilidad presupuestaria y que dicho egreso se aplicará a la Partida Presupuestaria No. 1.130.0003.A324.000.00.00.53.08.01.000.1 denominada “ALIMENTOS Y BEBIDAS” tal como consta en el oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-205660 de 14 de diciembre, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que al existir la certificación y partida presupuestaria para este fin, este beneficio está autorizado legalmente por el Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución No. 147, publicada en el Registro Oficial No. 583 de 27 de mayo del 2002;

Que el artículo 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General; y,
En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- En cumplimiento al principio y disposición legal de no discriminación emanado de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia a lo señalado en el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Ecuador, se establece el servicio de alimentación, para los funcionarios a nombramiento y servidores amparados por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público del Instituto Nacional de Estadística y Censos, mismo que será de **tres dólares diarios de los Estados Unidos de Norteamérica** (US \$ 3,00), valor que será depositado en la cuenta de cada funcionario por cada día de labor efectivo, hasta que se contrate al proveedor que brindará este servicio a los funcionarios y servidores de la institución.

Artículo 2.- La Dirección de Recursos Financieros, realizará las gestiones necesarias para que este rubro conste dentro del presupuesto que se le asigne a la institución, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya erogación se asignará a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 3.- La Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos, se encargará de establecer el procedimiento respectivo para la contratación del proveedor que prestará el servicio de alimentación a los funcionarios a nombramiento y servidores amparados por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público del Instituto Nacional de Estadística y Censos, mientras dure este procedimiento, el valor determinado en la presente resolución, será asignado a cada funcionario a nombramiento y servidor amparado por la LOSCCA del INEC en los roles de pago respectivos; sin que esto signifique incremento alguno a la masa salarial o a la remuneración básica unificada.

Artículo 4.- Los funcionarios a nombramiento y servidores amparados por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público del Instituto Nacional de Estadística y Censos, durante los días que se encuentren de vacaciones, comisión de servicios, con licencias o permisos particulares no se harán acreedores a este beneficio.

Artículo 5.- Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a las direcciones de Recursos Financieros y de Recursos Humanos y Servicios Administrativos del INEC.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre del 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Dirección General, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de diciembre del 2007.

f.) Byron Villacís Cruz, Director General del INEC.
No. SENRES-2007-000154

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, de conformidad a los artículos 66 y 67 de la Codificada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, le compete elaborar y administrar el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, el artículo 149 del Reglamento de la LOSCCA, establece que las unidades de Administración de Recursos Humanos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general promulgados por la SENRES, elaborarán y mantendrán actualizado el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales;

Que, con Resolución No. SENRES-2005-042, publicada en Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, expide la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la que se establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público;

Que, el inciso segundo del artículo 66 de la Codificada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y 138 de su reglamento de aplicación, establece que la clasificación de puestos, y su nomenclatura se expedirán con resolución dictada por la SENRES;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-205790 de 21 de diciembre del 2007, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir la estructura, descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales para las **superintendencias de terminales petroleros** e incluirlos en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, que administra la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, de acuerdo al siguiente índice:

CODIGO	PROCESOS - PUESOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
1	SECTOR: GOBIERNO CENTRAL		
1.16	SERVICIO: DEFENSA NACIONAL		
1.16.4.	INSTITUCION: SUPERINTENDENCIAS DE TERMINALES PETROLEROS		
1.16.4.01.	PROCESOS GOBERNANTES		
1.16.4.01.01.	Proceso de Gestión Estratégica		
1.16.4.01.01.01.	Serie de Dirección		
1.16.4.01.01.01.90.0	Superintendente de Terminal Petrolero	Dirección General	4JS
1.16.4.04.	PROCESOS AGREGADORES DE VALOR		
1.16.4.04.01.	Proceso de Control de Contaminación y Carga		
1.16.4.04.01.01.	Serie de Dirección de Control de Contaminación y Carga		
1.16.4.04.01.01.01.0	Intendente de Contaminación Marítima de Terminal Petrolero	Director Técnico de Area	14
1.16.4.04.01.02.	Serie de Control de Contaminación		
1.16.4.04.01.02.01.0	Inspector Operativo de Control de Contaminación	Profesional 5	12
1.16.4.04.01.02.02.0	Operador de Equipos de Control de Contaminación	Técnico B	6
1.16.4.04.01.02.03.0	Asistente de Laboratorio de Control de Contaminación	Técnico B	6
1.16.4.04.01.03.	Serie de Carga y Seguridad		
1.16.4.04.01.03.01.0	Inspector de Carga y Seguridad	Profesional 2	9
1.16.4.04.01.03.02.0	Técnico de Control de Contaminación	Profesional 2	9
1.16.4.04.01.03.03.0	Técnico de Control de Combustibles	Profesional 2	9
1.16.4.04.02.	Proceso de Protección Marítima		
1.16.4.04.02.01.	Serie de Dirección de Protección Marítima		
1.16.4.04.02.01.01.0	Intendente de Protección Marítima de Terminal	Director Técnico de Area	14

	Petrolero		
1.16.4.04.02.02.	Serie de Protección Marítima		
1.16.4.04.02.02.01.0	Supervisor de Instalaciones Portuarias	Profesional 2	9
1.16.4.04.02.02.02.0	Técnico de Red de Circuito Cerrado de Instalaciones Portuarias	Técnico A	5
CODIGO	PROCESOS - PUESOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
1.16.4.04.02.02.03.0	Guardián de Instalaciones Portuarias	Asistente Administrativo C	4
1.16.4.04.03.	Proceso de Operaciones Marítimas		
1.16.4.04.03.01.	Serie de Dirección de Operaciones Marítimas		
1.16.4.04.03.01.01.0	Intendente de Operaciones Marítimas del Terminal Petrolero	Director Técnico de Area	14
1.16.4.04.03.02.	Serie de Maniobras y Comunicaciones		
1.16.4.04.03.02.01.0	Práctico Marítimo	Profesional 6	13
1.16.4.04.03.02.02.0	Supervisor de Maniobras y Comunicaciones	Profesional 5	12
1.16.4.04.03.02.03.0	Contramaestre	Profesional 2	9
1.16.4.04.03.02.04.0	Patrón de Altura	Profesional 3	10
1.16.4.04.03.02.05.0	Timonel de Embarcaciones Mayores	Profesional	7
1.16.4.04.03.02.06.0	Maquinista de Embarcaciones Mayores	Profesional 2	9
1.16.4.04.03.02.07.0	Motorista de Embarcaciones Mayores	Profesional	7
1.16.4.04.03.02.08.0	Aceitero de Embarcaciones	Técnico A	5
1.16.4.04.03.03.	Serie de Mantenimiento		
1.16.4.04.03.03.01.0	Supervisor de Mantenimiento Marítimo	Profesional 5	12
1.16.4.04.03.03.02.0	Electricista de Embarcaciones	Técnico A	5
1.16.4.04.03.03.03.0	Asistente en Mantenimiento de Equipos Electrónicos	Técnico B	6
1.16.4.04.03.03.04.0	Técnico en Motores a Diesel	Profesional	7
1.16.4.04.03.04.	Serie de Facturación Marítima		
1.16.4.04.03.04.01.0	Facturador Marítimo	Profesional	7

Art. 2.- Las superintendencias de terminales petroleros con sustento en sus estructuras y gestión organizacional por procesos, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de los puestos que integran la estructura ocupacional definida en el artículo 1 de esta resolución, de acuerdo a la aplicación de la Norma Técnica de Clasificación de Puestos vigente.

Art. 3.- Las superintendencias de terminales petroleros sobre la base de su Manual Institucional y Manual Genérico de Puestos, procederán a realizar el análisis ocupacional de las posiciones que ocupan los servidores a efectos de corregir las inconsistencias técnicas que pudieran existir en la clasificación de puestos, observando el precepto de que a igual trabajo corresponde igual remuneración, estudio que se emitirá previo dictamen de la

Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre del 2007, de conformidad a lo dispuesto en el oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-205790 de 21 de diciembre del 2007, a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen presupuestario favorable.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE DAULE**

Considerando:

Que, es necesario establecer criterios administrativos, técnicos, operativos, que permita implementar la actualización del sistema catastral urbano y su valoración; cuyo sustento legal genere su aplicación y mantenimiento;

Que, debido al crecimiento y desarrollo territorial del suelo urbano del cantón Daule, ha sido necesario elaborar y desarrollar un sistema catastral de la propiedad inmobiliaria actualizado, a objeto de cumplir funciones y finalidades que la ley determina a la Administración Municipal;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 306, 313 y 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la

propiedad actualizado. Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana cada bienio;

Que, los indicados artículos 306, 313 y 315 de la citada ley orgánica tratan de los factores para el avalúo de la propiedad urbana, del porcentaje adicional a la propiedad urbana y se establece que los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley;

Que, con este propósito, el I. Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%) y un máximo del cinco por mil (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, las municipalidades hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del primero de enero en el año siguiente;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 16; 63, numeral 49 y, 153 literal c) de Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada; que consagran la autonomía funcional, económica y administrativa de las Municipalidades,

Expede:

“La Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2008 - 2009, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Daule y recargo a los solares no edificados y construcciones obsoletas”.

Art. 1.- OBJETO.- El I. Concejo Cantonal de Daule, mediante la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitan implementar, actualizar, recaudar, administrar y mantener el sistema catastral urbano con vigencia para el bienio 2008 - 2009.

Art. 2.- AMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicarán a los predios ubicados en el área urbana de la cabecera cantonal de Daule, parroquia satelital La Aurora y en los perímetros urbanos de las cabeceras parroquiales: Laurel, Limonal, Juan Bautista Aguirre y Los Lojas.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos y recargos señalados en el artículo 23 es la I. Municipalidad de Daule.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personería jurídica, como lo señala el

artículo 24 de la Codificación del Código Tributario; y, que sean propietarios, usufructuarios o poseedores de bienes raíces localizados en el interior de las áreas urbanas. Son responsables del pago del tributo, quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el artículo 26 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 5.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.- La siguiente documentación forma parte de la presente ordenanza:

5.1.- Tabla resumen de valores del suelo por metro cuadrado, considerada a través de sectores, subsectores y manzanas.

5.2.- Tabla resumen de valores para edificaciones, de conformidad con su tipología.

5.3.- Plano de valoración del suelo urbano, por metro cuadrado.

Art. 6.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde al Departamento de Avalúos y Catastros administrar y mantener la información catastral y el valor de las propiedades.

La Dirección Financiera Municipal, ha procedido a notificar a los propietarios a través de la prensa escrita, haciéndoles conocer la realización del inventario catastral urbano a regir en el bienio; formular el catastro municipal y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial urbano, recargo e impuesto a los solares no edificados y construcciones obsoletas.

Art. 7.- DEL CATASTRO PREDIAL URBANO.- Es el inventario de la propiedad inmobiliaria urbana, públicos y privados del cantón, que constituye información catastral de acuerdo a:

7.1.- Información jurídica.- Datos legales referentes al derecho de propiedad o posesión del bien inmueble, que constan en escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule; y en el contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el Libro de Registro Municipal del bien de su propiedad o patrimonio; si fuere el caso. Los datos legales forman parte de la información catastral predial.

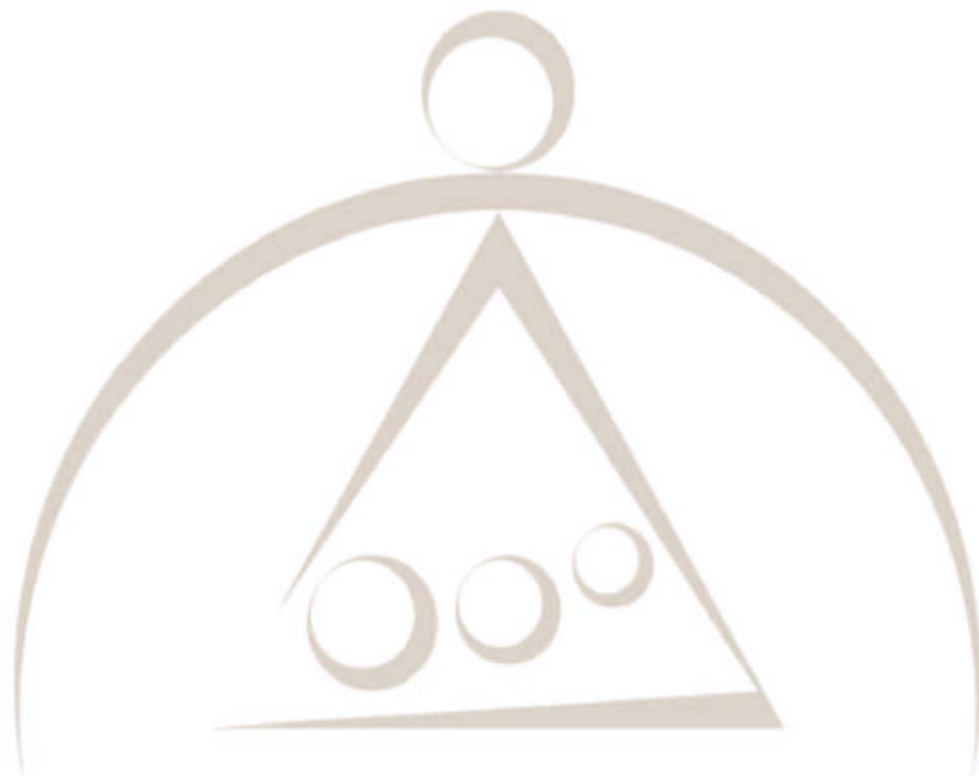
7.2.- Información físico-técnica.- Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios urbanos, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales: actual, y anterior; inventario de: características de solares o lotes, infraestructura básica y servicios existentes, valoración del suelo por metro cuadrado, graficación del predio levantado, componentes constructivos de edificaciones, valuación por metro cuadrado de edificaciones en función de su tipología, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman. Si no se pudiese obtener la información catastral en campo, esta será obtenida a través de la utilización de imagen satelital conteniendo área territorial urbana.

7.3.- Información económica y tributaria.- Datos económicos producto de la aplicación de información

técnica, generados por los avalúos comerciales o estimados reales, que sirven de base imponible para la determinación del impuesto predial urbano.

7.4.- De la ficha predial urbana.- Documento que recoge información jurídica, técnica; obtenida por medio del

levantamiento y empadronamiento de los predios urbanos. La información catastral que consta en la ficha predial urbana, se diseñó de conformidad con los requerimientos de la I. Municipalidad de Daule, y es la siguiente:



N° 1.- Datos de ubicación o localización.

Parroquia, subsector, barrio, cooperativa, parcelación, fraccionamiento, lotización, ciudadela, urbanización, esquinero, medianero.

- **Identificación del predio.**

Código predial actual: sector, manzana, código de ciudadela, división de manzana, solar, divisiones de solar, PHV., PHH.

Código predial anterior: sector, zona, manzana, CD, solar.

Código urbanístico.

Dirección del predio, número de zaguán o predio.

N° 2.- Derecho sobre el predio.

Datos de escritura: Notaría, cantón, fecha de elaboración de escritura, N° de folio, de registro de propiedad, repertorio, alícuota, área de solar, área de construcción, fecha de inscripción. Titular de dominio: Persona natural: apellidos, nombres, cédula o RUC, fecha de nacimiento, domicilio, e-mail; persona jurídica: razón social, representante legal.

N° 3.- Características del solar.

Propiedad: Particular, municipal, estatal.

Estado: Vacío, vacío con relleno; cerramiento: total, parcial; construido, en construcción con avance de obra de: 30%, 60%, 80%.

Arrendado: Contrato vigente, registro de arrendamiento y fecha, nombre de arrendatario.

Forma: Regular, irregular.

Propiedad: Estatal, particular, municipal.

Frente, fondo: Área calculada, diferencia de área.

Topografía: A nivel, ascendente, descendente, accidentado.

Tipo: Seco, inundable, inestable, rocoso.

Uso: Vivienda, plazoleta, parqueo, agrícola, deportivo, comunal, complejo recreativo, parque, otros.

Linderos y mensuras.**N° 4.- Información complementaria.**

Vías: Pavimento rígido, flexible, adoquín, lastre, terraplén.

Alumbrado, alcantarillado, bordillos, recolección de basura, aceras: adoquín, hormigón simple; cunetas, agua potable: por red o tanquero; energía eléctrica, medidor de consumo: número; red telefónica: número.

N° 5.- Traslación de dominio.

Compra venta, dación en pago, herencia, legado, donación, permuta, adjudicación.

N° 6.- Gráfico del predio.**N° 7.- Características de la construcción y especificaciones técnicas.**

Propietario, posesionario de predio: municipal, estatal, particular. Entrega de obra: Notaría, N° de registro de la propiedad, área de construcción, fecha registro catastral, apellidos y nombres. Permiso de construcción, número, fecha, área de construcción. Inspección final, número, fecha, área de construcción. Nombre de: condominio, edificio, centro comercial.

Edificaciones:

Edificación principal y anexos.

Número de pisos.

Alícuota de propiedad horizontal (%).

Área de construcción según levantamiento, área construida sobre losa, área en construcción sobre losa: 30, 60, 80%; en construcción: 30, 60, 80%, vida útil, años de construcción, estado de conservación: nuevo, bueno, regular, malo, obsoleto.

Uso de edificaciones: residencial, religioso, educación, público, oficina, militar, comercial, parqueo, industrial, salud, otros.

- **Especificaciones técnicas**

Estructura: Madera, hormigón armado, metálica.

Piso: Tierra, madera, hormigón simple, hormigón armado.

Sobrepiso: No tiene, cemento alisado, vinyl, baldosa, cerámica, porcelanato, marmetone, duelas de madera, mármol.

Paredes: No tiene, caña, madera, bloques, metálica.

Cubierta: No tiene, zinc, galbalúm, asbesto, teja, losa de hormigón armado.

Tumbado: No tiene, cartón prensado, yeso, yeso con estructura metálica, fibra de madera, fibra mineral, enlucido.

Instalaciones eléctricas: Empotrada, sobrepuesta.

Instalaciones sanitarias: Tiene, no tiene.

Instalaciones especiales: No tiene, instalaciones exteriores especiales, ascensor, hidromasaje, sauna, vapor, piscina, acondicionador de aire central.

Edificaciones industriales: Silos, galpones: abierto, cerrado, liviano, pesado, pavimento rígido interior, pavimento flexible interior.

N° 8.- Uso de las edificaciones.

Residencial, comercial, residencial-comercial, industrial, turístico, estación de servicio, público, parqueo, militar, religioso, beneficencia.

Educación: Parvularia, primaria, secundaria, unidad educativa, técnico, superior, nombre del establecimiento.

Salud: Hospital, maternidad, subcentro de salud, dispensario, policlínico, centro médico, centro para minusválidos, nombre.

Financiero: Coop. de ahorro y crédito, banco, mutualista, nombre.

información catastral se enlace con los predios digitalizados y viceversa, para lo cual se utilizó el Sistema de Información Geográfica, S.I.G.

N° 9.- Observaciones.

N° 10.- Participantes de la actividad catastral.

N° 11.- Ubicación del predio en la manzana.

7.5.- Del título de dominio de los predios.- Es el ingreso de información técnica y jurídica a la base de datos catastral, constantes en títulos de propiedad, sean predios individuales o en condominio; esto es, declarados bajo el régimen de propiedad horizontal; debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón.

7.6.- De propiedades sin título de dominio.- Es el ingreso de información técnica sin tener título de dominio a la base de datos catastral; esto es, cuando se ha construido una edificación sobre solar o lote de propiedad estatal, municipal o particular.

7.7.- De la información catastral individual.- La información conteniendo datos legales, físicos y técnicos del predio, mantenida y controlada a través de medios electrónicos consta; entre otros, de:

- Derechos sobre el predio urbano.
- Código predial actual.
- Características del solar o lote y de edificaciones.
- Avalúos de solar y edificaciones
- Modificaciones de avalúos por corrección de errores por: frente, fondo, linderos, mensuras y área de solar según escritura y levantamiento, tipo de vías, área de construcción, componentes constructivos, número de pisos, estado de edificaciones, área sobre losa, porcentaje de avance de obra de edificaciones en construcción, etc.
- Modificación de avalúos por aplicación de factores de aumento o reducción, valor del suelo, de edificaciones, variaciones en área de solar y, o, construcciones, etc.

7.8.- Desarrollo tecnológico.- Desde el año 2006, teniendo de base imagen satelital, la I. Municipalidad digitalizó los predios urbanos, de manera que la

Los predios urbanos constarán con fotografía, conteniendo códigos de identificación correspondientes a cada propiedad, conforme a su ubicación.

Art. 8.- DE LOS AVALUOS.

La valoración es la estimación del valor del bien inmueble, determinando su costo. El valor es el grado de cualidad y utilidad de bienes inmuebles que poseen aptitud para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar por las cuales se da un valor en base a la estimación que se les otorga.

8.1.- Valuación de predios urbanos.- La Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada en su Art. 307 manda que se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él.

8.2.- Valor del suelo.- Para la valoración de solares y lotes existentes, se determinaron sectores que conforman áreas del territorio urbano del cantón, para posteriormente en función de la ubicación, topografía, infraestructura y servicios básicos existentes, estratos socio-económicos asentados en diversas áreas del sector, definir áreas territoriales denominadas subsectores. Luego del análisis de los componentes mencionados, se consideró además para la valuación del suelo de predios inmersos en las áreas correspondientes a los subsectores, la oferta y demanda existente en la propiedad inmobiliaria urbana, estableciéndose una razonable homogeneidad en los aspectos físicos, económicos y sociales, generando los denominados subsectores que son áreas de suelo urbano sobre las que se aplicarán valores por metro cuadrado del suelo, resultantes de valores promedio de mercado y ofertas del suelo, existentes en áreas territoriales urbanas del cantón. Existe reducido movimiento inmobiliario de valores de oferta y de mercado en el área urbana del cantón.

Apruébese los valores del suelo urbano por metro cuadrado de superficie para las diversas áreas territoriales urbanas, definidos por sectores, subsectores, manzanas. Los valores constan en la siguiente tabla:

**I. MUNICIPALIDAD DE DAULE
VALORES DE SUELO POR M2 Y RANGO DE MANZANAS POR SECTORES Y SUBSECTORES**

Sector	Subsector	Barrio/Coop./Lot.	Rango de manzanas	Rango de manzanas según valores de suelo	Valores del suelo por m2 (\$)
1	1A	Barrio Centro	1 a 29	3 a 7, 11 a 16	95,00
				18, 19	90,00
				1, 2, 8 a 10, 20, 21	80,00
				17, 22 a 28	70,00
				29	65,00
2	2A	Barrio Centro	13 a 20	16, 17	80,00
				13 a 15	75,00
				18	70,00
				19, 20	65,00

Sector	Subsector	Barrio/Coop./Lot.	Rango de manzanas	Rango de manzanas según valores de suelo	Valores del suelo por m2 (\$)
3	2B	Barrio Centro	1a 12	10, 11, 12	90,00
				3 a 6	80,00
				2, 7	70,00
				1, 8, 9	60,00
	3A	Barrio Sur	1 a 3	1	60,00
				2	65,00
				3	70,00
		Lot. Belén	4 a 6	4, 5	65,00
				6	70,00
		Lot. El Recuerdo	7, 30, 31	7, 30, 31	60,00
		Lot. Su Solar	40, 41	40, 41	60,00
		Coop. Enrique Gil Gilbert	42 a 55	42, 43, 44	65,00
				45	70,00
				46, 54	60,00
				47 a 49	55,00
				50 a 53, 55	50,00
				58	70,00
		Lot. Centro Agrícola	58, 59, 66	59, 66	65,00
				56, 57	60,00
		3B	Lot. Centro Agrícola	56, 57, 60 - 65, 67	60 a 62
	63, 67				45,00
	64, 65				50,00
	8, 29, 32				55,00
	3C	Lot. El Recuerdo	8 a 29; 32 a 35	9, 10, 28	50,00
				11 a 15, 26, 27, 33, 35	45,00
				16 a 20, 25, 34	40,00
Lot. Su Solar		37 a 39	21 a 24	35,00	
			38, 39	45,00	
Coop. de Vivienda Vicente Piedrahita		36 a 36	36 a 36	10,00	
4	4A	Lot. Sixto Rugel Briones	9, 10	9, 10	45,00
		Parcelación Agrícola China	22 a 24, 540 a 543	22 a 24, 540 a 543	45,00
		Lot. Rosario Isabel	25	25	45,00
		Lot. Central	39, 40	39, 40	45,00
		Lot. Julio Calderón	71	71	45,00
		Lot. Yolita	72 a 74	72 a 74	45,00
		Lot. Belén	120 a 123	120 a 123	45,00
		Barrio El Cisne	5, 6	5, 6	55,00
		Lot. Agrícola Bahamonde	231, 232, 259 a 261, 266	231, 232, 259 a 261, 266	30,00
		Pre-Coop. Iro. De Mayo	267	267	35,00
		Coop. de Vivienda Banife	352, 353, 357, 358, 361 a 366	352, 353, 357, 358, 361 a 366	45,00
		Coop. de Producción Arrocería los Pozos	509	509	30,00
		Coop. de Vivienda Banife	367 a 368	367 a 368	45,00
		Lot. Marianita N° 2	433, 434	433, 434	45,00
		Lot. Marianita N° 3	435	435	45,00
		Lot. Marianita N° 4	477, 478	477, 478	45,00
		Lot. Marianita N° 5	485, 486	485, 486	45,00
		Imperio Agrícola Bahamonde	506	506	30,00
	La Y	507 a 508	507 a 508	30,00	
	4B	Lot. Yolita	75 a 77	75 a 77	35,00
		Lot. Belén	117 a 119	117 a 119	45,00
		Barrio El Cisne	1 a 4, 7, 8	1 a 4, 7, 8	50,00
Coop. de Vivienda Banife		331 a 351, 354 a 356, 359, 360, 369, 370	331 a 351, 354 a 356, 359, 360, 369, 370	25,00	

Sector	Subsector	Coop. Emma Castro Barrio/Coop./Lot.	410, 411 Rango de manzanas	410, 411 Rango de manzanas según valores de suelo	35,00 Valores del suelo por m2 (\$)
		Lot. Marianita N° 2	412, 413, 429, 431,432	412, 413, 429, 431,432	35,00
		Lot. Marianita N° 3	436, 437	436, 437	35,00
		Lot. Marianita N° 4	475, 476	475, 476	35,00
		Lot. Marianita N° 5	487, 488	487, 488	35,00
		Sindicato de Trabajadores Municipales	483, 484	483, 484	10,00
	4C	Lot. Yolita	78 a 87; 94 a 110	78 a 80; 81 a 87; 94 a 110	10,00
		Lot. Belén	111 a 116	111 a 116	30,00
		Lot. Pedro Isaías	303 a 330	303 a 330	20,00
		Lot. Agrícola Bahamonde	215, 226 a 230, 233 a 238, 253 a 258, 262 a 265, 269, 270 a 275	215, 226 a 230, 233 a 238, 253 a 258, 262 a 265, 269, 270 a 275	20,00
		Pre-Coop. Iro. de Mayo	268	268	30,00
		Lot. Sindicato de Choferes	371 a 385	371 a 385	25,00
		Lot. Marianita N° 2	414, 428, 430	414, 428, 430	25,00
		Lot. Marianita N° 3	438 a 440	438 a 440	25,00
		Lot. Marianita N° 5	489, 490	489, 490	15,00
		Pre-Coop. de Vivienda Julio Carchi	479 a 482	479 a 482	10,00
		Pre-Coop. Héroes de Tiwinza	502 a 505	502 a 505	10,00
	4D	By Pass (Lot. Sixto Rugel Briones)	11	11	2,50
		Parcelación Agrícola China	12 a 21	12 a 21	10,00
		Lot. Rosario Isabel	26 a 32	26 a 32	10,00
		Lot. Central	33 a 38; 41 a 57	33 a 38; 41 a 57	12,00
		Lot. Julio Calderón	69, 70	69,70	10,00
		Coop. Rumiñahui	58 a 68	58 a 68	10,00
		Lot. La Yolita	88 a 93	88 a 93	10,00
		Adyacente San José	124	124	12,00
		Lot. San José	125, 126, 128 a 131; 133 a 141	125,126,128 a 131; 133 a 141	10,00
		Coop. Asaad Bucarám	127, 132, 142 a 145	127, 132, 142 a 145	10,00
		Coop. Santiago López	150, 151	150, 151	10,00
Pre-Coop. Los Daulis		156 a 161	156 a 161	10,00	
Coop. Simón Bolívar		167	167	10,00	
Coop. de Ahorro y Crédito Salitre		166	166	10,00	
Lot. El Triunfo		146 a 149; 152 a 155; 162 a 165	146 a 149; 152 a 155; 162 a 165	12,00	
Coop. Flor de Daule		177	177	10,00	
Coop. 20 de Julio		181, 182	181,182	10,00	
Coop. Señor de Los Milagros		178 a 180	178 a 180	10,00	
Lot. El Triunfo		168 a 172; 174 a 176; 205 a 211	168 a 172; 174 a 176, 205 a 211	12,00	
Lot. El Triunfo		173, 201 a 204	173, 201 a 204	15,00	
Coop. El Pedregal		212 a 214	212 a 214	8,00	
Pre-Coop. Juan Bautista Aguirre		183 a 200	183 a 200	10,00	
Lot. Agrícola Bahamonde	216 a 225; 239 a 252; 276 a 284	216 a 225; 239 a 252; 276 a 284	8,00		
Lot. Pedro Isaías	285 a 302	285 a 302	8,00		
Lot. Marianita N° 1	386 a 409	386 a 409	10,00		
Lot. Marianita N° 2	415 a 427	415 a 427	10,00		
Lot. Marianita N° 3	441 a 455	441 a 455	10,00		
Lot. Marianita N° 4	456 a 470, 473, 474	456 a 470, 473, 474	10,00		
Lot. Marianita N° 5	491 a 501	491 a 501	10,00		

Sector	Subsector	Coop. de Producción Arrocera Los Pozos Barrio/Coop./Lot.	Rango de manzanas	Rango de manzanas según valores de suelo	Valores del suelo por m2 (\$)	
		Coop. de Producción Arrocera Los Pozos	510 a 518	510 a 518	2,00	
		By Pass Derecho (desde Coop. Assad Bucarám Hasta Salida a Sta. Lucía)	519 a 536	519 a 536	2,50	
		Ady. a Pedro Isaías y Agrícola Bahamonde	538 a 539	538 a 539	2,5	
	4E	By Pass Derecho	537	537	2,00	
5	5A	Entrada a Daule	1 a 10	1 a 10	30,00	
		Lot. Riberas del Daule	11 a 37	11 a 37	30,00	
		By Pass Izquierdo (entrada a Daule)	38 a 46	38 a 46	15,00	
		By Pass Izquierdo (entrada a Daule)	47	47	12,00	
		By Pass Derecho (entrada a Daule)	52, 53	52, 53	15,00	
	5B	By Pass Derecho (entrada a Daule)	51	51	15,00	
		By Pass Derecho (entrada a Daule)	68	68	15,00	
		By Pass Derecho (entrada a Daule)	69	69	10,00	
		By Pass Derecho (entrada a Daule)	70, 71	70, 71	12,00	
	5C	By Pass Izquierdo (entrada a Daule)	48, 49	48, 49	10,00	
		By Pass Derecho (entrada a Daule)	50	50	12,00	
	5D	Magro (entrada a Daule)	54 a 67	54 a 67	8,00	
	9	9A	Hcda. Santa Ana	1	1	7,00
			Hcda. Santa Ana, Hcda. San Jorge y Hcda. San Antonio	11	11	7,00
9B		Hcda. Santa Ana y Hcda. San Antonio	2	2	5,00	
		Hcda. La Amalia	3, 4	3, 4	5,00	
		Hcda. San Jorge	5	5	5,00	
		Hcda. San Jorge	8	8	5,00	
9C		Hcda. La Amalia	6, 7	6, 7	3,00	
		Hcda. La Amalia	9	9	3,00	
Hcda. La Candelaria	10	10	3,00			
10	10A	Camposanto Parque de La Paz (Zona Urbanizada)			50,00	
	10B	Camposanto Parque de La Paz (Zona No Urbanizada)			10,00	
	10C	Camposanto Parque de La Paz (Zona no Urbanizada con Pendiente Fuerte)			3,00	
11	11A	Cía. Anón. Viviendas Vicolinci	1001, 1002; 1020 a 1028; 1058, 1059; 1074, 1075; 2045 a 2057; 2082, 2084 a 2090; 3002 a 3014; 3060 a 3065	1001,1002; 1020 a 1028; 1058, 1059; 1074, 1075; 2045 a 2057; 2082, 2084 a 2090; 3002 a 3014; 3060 a 3065	80,00	
		Urbanización Volare	Mz. 1, Cód. Cdla. 1., Div. 2 Subdiv. 1, Mzs. de 1 a 9	Mz. 1, Cód. Cdla. 1., Div. 2 Subdiv. 1, Mzs. de 1 a 9	80,00	
	11B	Cía. Anón. Viviendas Vicolinci	4035 a 4042; 4044, 4045, 4076, 4080, 4083; 5015 a 5019, 5029 a 5034; 5042, 5043, 5066 a 5073, 5077, 5078, 5081	4035 a 4042; 4044, 4045, 4076, 4080, 4083; 5015 a 5019, 5029 a 5034; 5042, 5043, 5066 a 5073, 5077, 5078, 5081	15,00	
		Colembas de San Enrique	1, 2	1, 2	20,00	
		Cía. Anónima de Viviendas	Mz. 1 Solar 1 Div. 1	Mz. 1 Solar 1 Div. 1	20,00	

Sector	Subsector	Vicolinci (Complejo Deportivo) Barrio/Coop./Lot.	Rango de manzanas	Rango de manzanas según valores de suelo	Valores del suelo por m2 (\$)
		Urbanización Volare	Mz. 1 Solar 1 Div. 2, Subdiv. 2	Mz. 1 Solar 1 Div. 2, Subdiv. 2	20,00
	11C	Colembas de San Enrique	4	4	5,00
12	12A	Santa María de Casa Grande	1 a 44	1 a 44	90,00
		Fincas de Casa Grande	55	55	35,00
		Aura de Villa Club I Etapa	Mz. 50, Cód. Cdla. 1. Divis. de Mzs. de 1 a 11	Mz. 50, Cód. Cdla. 1. Divis. de Mzs. de 1 a 11	70,00
		Aura de Villa Club II Etapa	Mz. 45, Cód. Cdla. 1. Divis. de Mzs. de 1 a 16	Mz. 45, Cód. Cdla. 1. Divis. de Mzs. de 1 a 16	70,00
	Boreal	Mz. 45, Cód. Cdla. 2. Divis. de Mzs. de 1 a 15	Mz. 45, Cód. Cdla. 2. Divis. de Mzs. de 1 a 15	70,00	
	12B	Fincas de Casa Grande	46 a 54; 58	46 a 54; 58	25,00
		Fincas de Casa Grande	56, 57	56, 57	25,00
12C	Fincas de Casa Grande	45	45	12,00	
13	13A	Vicrielsa (La Aurora)	1 a 41	1 a 41	70,00
	13B	Nueva Aurora	42 a 78, 93	42 a 78, 93	25,00
		Hcda. El Capricho	90	90	10,00
		La Gloria (Parroquia La Aurora)	79 a 88	79 a 88	20,00
	13C	Nueva Aurora	91, 92	91, 92	2,00
		Nueva Aurora	94	94	2,00
14	14A	Urb. Lago Azul (La Aurora)	1 a 57; 72 a 74; 100	1 a 57; 72 a 74; 100	70,00
		Parroquia La Aurora (km 10)	58 a 61	58 a 61	6,00
		Parroquia La Aurora (Cantera del Tránsito)	62	62	4,00
	14B	Parroquia La Aurora	63, 65 a 67	63, 65 a 67	20,00
		Parroquia La Aurora	64	64	15,00
		Parroquia La Aurora	68	68	20,00
	14C	Parroquia La Aurora	69	69	4,00
Parroquia La Aurora		70 a 71	70 a 71	7,00	
15	15A	La Delicia (La Aurora)	51 a 88	51 a 88	35,00
		Lot. Alfa (La Aurora)	89 a 91	89 a 91	10,00
		Parroquia La Aurora	92 a 93	92 a 93	10,00
		Parroquia La Aurora (Asociación de Comerciantes)	96	96	15,00
		Parroquia La Aurora (Fuentes del Río)	100	100	35,00
		Agrícola San Francisco de Yaguachi	101, 102	101, 102	20,00
		Puerta Real	104 a 107	104 a 107	15,00
		Vía a la Isla Enrique Gallardo y Olga Bella	108	108	15,00
	15B	Parroquia La Aurora	94	94	15,00
		Vidcae (La Aurora)	1 a 49	1 a 49	7,00
		Parroquia La Aurora	50, 95	50, 95	2,00
		Isla Enrique Gallardo (La Aurora)	103	103	10,00
		Parroquia La Aurora	109	109	10,00
30	30A	Parroquia Juan Bautista Aguirre	1, 2, 7, 14	1, 2, 7, 14	13,00
	30B	Parroquia Juan Bautista Aguirre	3 a 6, 8 a 13	3 a 6, 8 a 13	8,00
31	31A	Parroquia Laurel	3 a 5; 23, 29 a 31, 37 a 39; 47, 48, 51, 52, 54	3 a 5; 23, 29 a 31, 37 a 39; 47, 48, 51, 52, 54	15,00
	31B	Parroquia Laurel	1, 2, 6 a 28; 32 a 36; 40 a 46;	1, 2, 6 a 28; 32 a 36; 40 a 46;	9,00

Sector	Subsector	Barrio/Coop./Lot.	49, 50, 53, 55	49, 50, 53, 55	Valores del suelo por m2 (\$)
			56 a 79	56 a 79	
		Los Llanos (Parroquia Laurel)			9,00
32	32A	Parroquia Limonal	3, 5, 6, 14 a 16	3, 5, 6, 14 a 16	12,00
	32B	Parroquia Limonal	1, 2, 4, 7 a 13, 17 a 28	1, 2, 4, 7 a 13, 17 a 28	8,00
33	33A	Parroquia Los Lojas	1 a 11	1 a 11	8,00

8.3.- COEFICIENTE DE CORRECCION DE AVALUO DEL TERRENO.

Si fuere necesario, se aplicará coeficiente de corrección de avalúo en lotes ubicados en área territorial urbana, destinados a cultivo permanente y ciclo corto; y ganadería, de conformidad con lo siguiente:

APLICACION DE COEFICIENTE DE CORRECCION DE AVALUO	
Cultivo permanente y ciclo corto	Coefficiente: 0.5
Ganadería	Coefficiente: 0.5

8.4.- Procedimientos para determinación de factores de aumento o reducción del valor del terreno.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, Se considera la aplicación de factores de aumento o reducción del valor terreno por los aspectos geométricos, topográficos, servicios básicos y tipo de suelos.

- **Valor promedio por metro cuadrado del suelo, obtenido del mercado de valores existentes en áreas territoriales urbanas del cantón.**
- **Area de lote o solar.**
- **Coefficientes de aumento o reducción:**
- **Coefficiente geométrico:**
- **Factores:**
- **Frente.-** Para la aplicación del factor frente, se considerará lo siguiente:

Cuando la longitud del frente del lote a valuar sea menor que la mitad de la longitud del frente tipo, se aplicará coeficiente 0.84.

Cuando la longitud del frente del lote a valuar sea mayor que el doble de la longitud del lote tipo, se aplicará coeficiente 1.19

- **Fondo.-** Se determina considerando la longitud del fondo del lote tipo y del lote a valuar. Si la longitud del fondo del lote a valuar es mayor que la del lote tipo, genera franjas con su correspondiente área; generando depreciación o reducción en cada una de ellas:

Area de franja 1 (longitud de fondo de lote a valuar es igual o menor que longitud del fondo tipo).

Area de franja 2 (long. de fondo de lote a valuar es mayor a longitud fondo tipo. Existirán franjas conteniendo áreas de conformidad con la longitud del fondo que tuviere el lote a valuar, respecto a long. de fondo tipo.

Franja 1: Factor: 1.00

Franja 2: Factor: 0.70*1.00

Franja 3: Factor: 0.70*0.70

Franja 4: Factor: 0.49*0.70

Franja 5: Factor: 0.343*0.49

Si existieren más franjas, el factor aplicar en franja seis en adelante será 0.343*0.49.

- **Area.-** Para determinar el factor área se establece la relación: área de lote tipo y de lote a valuar. Se determina máximo 1.20 y mínimo 0.80 para factor de aumento o reducción de área.

Factor área (FA) = 0.20(ALT/ALV)+0.80

- **Irregularidad.-** Es la relación de la raíz cuadrada del área del mayor rectángulo inscribible y área de lote a valuar. Aplica solo a las áreas irregulares.

Factor de irregularidad (FI) = AMRI/ALV (RAIZ CUADRADA).

Aplicación de incremento porcentual en predios destinados a comercio. De ser necesario se aplicará un incremento porcentual a predios destinados a comercio de la siguiente manera:

Los predios esquineros destinados a comercio, tendrán porcentaje de incremento de 20%.

Los predios medianeros destinados a comercio, tendrán porcentaje de incremento de 15%.

En predios destinados a comercio ubicados en áreas comerciales de menor intensidad, correspondiente a barrios, ciudadelas, se aplicará porcentaje de incremento de 10%.

Coefficiente topográfico:

Factor:

A nivel: 1.00

Ascendente: 0.97

Descendente: 0.96

Accidentado: 0.50

Coefficiente tipo de suelo:

Factor:

Seco: 1,00.

Inundable: 0.90.

Inestable: 0.80.

Rocoso: 0.60.

Factor: tipo de suelo.

El tipo de suelo existente en un solar o lote tiene incidencia en la valoración, cuando las características del suelo guardan relación con posibilidades favorables o desfavorables de edificar sobre el solar o lote.

En el área urbana del cantón Daule existen de manera predominante suelos con las siguientes características:

Secos.- Son suelos óptimos sobre los cuales se puede construir cualquier tipo de edificación.

Inundables.- Suelos que requieren material de relleno para poder construir sobre ellos y en ciertos casos se necesita de cimentaciones especiales para poder edificar sobre ellos.

Inestables.- Son suelos que contienen fallas geológicas. Podría darse el caso que por existir fallas geológicas que han modificado de manera peligrosa los taludes, su valor comercial sea poco significativo con la posibilidad de que la I. Municipalidad no permita ocupar estas áreas por el peligro inminente que representan.

Rocosos.- Son suelos que por su composición geológica por lo general están destinados a la explotación minera.

Coefficiente por servicios básicos:

Los servicios básicos determinados son: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, y recolección de basura.

Factor:

Todos los servicios: 1.00

Menos un servicio básico: 0.95

Menos dos servicios básicos: 0.90

Menos tres servicios básicos: 0.85

Ningún servicio básico: 0.70

Cada coeficiente será resultante de la multiplicación de sus factores de aumento y reducción.

El producto de los coeficientes dará como resultado el coeficiente total que para determinar el valor de la propiedad urbana se multiplicará el área de terreno y el

valor por metro cuadrado del suelo existente en cada subsector.

Para efecto del pago del impuesto predial urbano, el coeficiente total no será mayor a 1.2 y menor a 0.80.

Para la venta de solares municipales, excedentes y fajas de terrenos, se aplicarán los mismos factores de aumento o reducción a través de coeficientes; de conformidad con lo establecido.

Debido al movimiento comercial actual de la propiedad inmobiliaria urbana, y principalmente el creciente desarrollo urbanístico de área territorial de la parroquia urbana satélite La Aurora, el valor del suelo se incrementa en determinadas áreas territoriales, lo que genera aumento en los avalúos de las propiedades. La I. Municipalidad, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, actualizará de manera permanente los valores del suelo en los lotes que se encuentren en desarrollo y que contaren con aprobación del Concejo Cantonal.

8.5.- Valuación de edificaciones.- Luego del diagnóstico y levantamiento realizado a sectores y subsectores integrados por suelos sobre los cuales se levantan edificaciones conformadas por diversos elementos constructivos, se estableció la tipología de edificaciones para el área urbana del cantón. Sobre los valores del mercado inmobiliario, se consideró la actual capacidad de pago de los habitantes del área urbana.

La valoración de edificaciones está dada por el tipo de construcción, determinada por los componentes constructivos que la integran, su ubicación, número de pisos, oferta y demanda del mercado inmobiliario.

El área o superficie construida multiplicada por el valor de metro cuadrado de construcción de conformidad con su tipo, da como resultado el valor o avalúo comercial de la edificación; valor que se modifica por la depreciación que tienen las edificaciones.

Para determinar el valor comercial o estimado real de las edificaciones, se considera:

- **Área de la o las construcciones** que se levantan sobre el suelo.
- **Valor de reposición** de la edificación de conformidad con sus componentes constructivos; obtenido por el método de reposición.
- **Factor de depreciación de las edificaciones.**

Está dado por:

- Vida útil de la edificación.
- Años de construcción.
- Estado de conservación.

Para determinar la depreciación se utilizará la tabla de Ross - Heydecke.

Vida útil.- Se establece en función de los elementos constructivos de la edificación, determinando los años de vida física.

Años de construcción.- Se determinarán los años que tiene de construida la edificación.

Estado de conservación.- Está en función del mantenimiento o deterioro que posea la edificación, que consta de lo siguiente:

Nuevo.- Edificación de reciente construcción. Se estima como nuevo hasta 1 año de construida.

Bueno.- Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezcan de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del bien inmueble.

Regular.- Cuando existen indicios de que se presenta un relativo grado de deterioro en componentes sencillos, como cambios de cubierta, tumbado, puertas.

Malo.- Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa.

Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

Obsoleto.- Cuando la edificación presenta un total deterioro en sus elementos estructurales, tipo de materiales y acabados amenazando con derruirse, siendo imposible su reparación; su vida útil es ínfima; sus condiciones de seguridad y habitabilidad son muy malas.

Las construcciones calificadas como obsoletas de conformidad con los artículos 216 y 217 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada no tendrán valor. Las construcciones en obsolescencia que no hayan sido calificadas como tales, tendrán factor de depreciación hasta el 60% respecto al valor de la edificación.

A continuación constan las tablas de tipología de edificaciones y valores por metro cuadrado de construcción aprobados por el I. Concejo Cantonal, por cada tipo:

**TABLAS SIMPLIFICADAS DE VALORES POR M²
DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL BIENIO
2008 - 2009**

ESTRUCTURA: HORMIGON ARMADO - METALICA

TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES BASICOS	VALOR APROBADO
Habitacional mixta. N° pisos: hasta 2	Piso: H. simple-madera; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera - caña; cubierta: zinc-galbalúm-asbesto cemento; tumbado: no tiene - cartón prensado - yeso; instalaciones eléctricas: sobrepuestas; instalaciones sanitarias: piezas sanitarias económicas.	75,00
Habitacional económica N° de pisos: 1	Piso: H. simple; sobrepiso: no tiene - cemento alisado - vynil; paredes: bloques; cubierta: zinc - galbalúm - asbesto cemento; tumbado: yeso - cartón prensado; instalaciones eléctricas: sobrepuestas - empotradas; instalaciones sanitarias: piezas económicas.	155,00
Habitacional medio N° de pisos: hasta 2	Piso: H. simple - armado, sobre piso: baldosas - cerámica; paredes: bloques; cubierta: asbesto cemento - losa - zinc - galbalúm; tumbado: yeso - yeso estructural - enlucido; instalaciones eléctricas: empotradas - sobrepuestas; instalaciones sanitarias: medio.	210,00
Habitacional de primera N° de pisos: hasta 2	Piso: H. simple-armado; sobrepiso: marmetón - cerámica - porcelanato - mármol; paredes: bloques; cubierta: losa - teja; tumbado: enlucido - fibra de madera - fibra mineral (armstrong); instalaciones sanitarias: de primera; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: hidromasaje - sauna - vapor.	260,00
Habitacional de lujo N° de pisos: hasta 2	Piso: H. simple-armado; sobrepiso: mármol-porcelanato - marmetón - duelas de madera; paredes: bloques; cubierta: losa - teja; tumbado: enlucido - fibra de madera - fibra mineral; instalaciones sanitarias con piezas de excelente calidad; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	320,00
Edificio 3-4 pisos	Piso: hormigón simple y/o armado; sobrepiso: baldosa - cerámica - marmetón - porcelanato - mármol - duelas de madera, paredes: bloques; cubierta: losa - asbesto cemento; tumbado: enlucido, instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	290,00
Edificio 5-9 pisos	Piso: H. simple y/o armado; sobrepiso de baldosa - cerámica - marmetón - porcelanato - mármol - duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa - asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera., instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	360,00
Edificio 10 o más pisos	Piso: H. simple y/o armado; sobrepiso de baldosa - cerámica - marmetón - porcelanato - mármol - duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa -	

TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES BASICOS	VALOR APROBADO
	asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	395,00
Galpón abierto 1 piso	Piso: H. simple-tierra; sobrepiso: no tiene - cemento alisado; cubierta: zinc - galbalúm - asbesto cemento; instalación eléctrica: empotrada - sobrepuesta.	60,00
Galpón cerrado 1 piso	Piso: H. simple - H. Armado; sobrepiso: no tiene; paredes: bloque - panel metálico; cubierta: asbesto cemento - zinc - galbalúm; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo económica; instalación eléctrica: empotrada - sobrepuesta.	85,00
Galpón industrial liviano 1 piso	Piso: H. Simple - H. Armado, sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques - panel metálico; cubierta: asbesto cemento - zinc - galbalúm; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo medio; instalación eléctrica: empotrada.	120,00
Galpón industrial pesado 1 o más pisos	Piso: H. armado; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloque - panel metálico; cubierta: asbesto - zinc - galbalúm; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: medio, instalación eléctrica: empotrada.	145,00

ESTRUCTURA: MADERA

TIPO DE EDIFICACION	DESCRIPCION COMPONENTES CONSTRUCTIVOS BASICOS	VALOR APROBADO
Rústica 1 a 2 pisos	Piso: madera-tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña - madera; cubierta: zinc - galbalúm; tumbado: no tiene; instalación eléctrica: sobrepuesta.	25,00
Mixta 1 a 2 pisos.	Piso: hormigón simple - madera; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques; cubierta: zinc - galbalúm - asbesto cemento; tumbado: cartón prensado - yeso; instalaciones eléctricas: empotradas - sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene - no tiene.	50,00
Galpón 1 piso	Piso: tierra - hormigón simple; sobrepiso: no tiene - cemento alisado; paredes: madera - bloques; cubierta: zinc - galbalúm - asbesto cemento; tumbado: no tiene; instalaciones eléctricas: no tiene - sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene - no tiene.	35,00
Cobertizo 1 piso	Piso: tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña - madera; cubierta: zinc - galbalúm; tumbado. No tiene; instalación eléctrica: no tiene - sobrepuesta; instalaciones sanitarias: no tiene.	30,00

8.6.- Avalúo de edificaciones no terminadas.- A los predios con edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar. Para fines de valoración no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levante una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas, se considerará en construcción, con avance de obra en 30%. Si la edificación consta con cimentación, estructura, paredes o cubierta, se considerará con avance de obra del 60% en construcción. Si además, cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas, sanitarias; faltándole obra muerta (enlucido, revestimiento), puertas, ventanas; se considerará en construcción, con avance de obra en 80%.

Cuando sobre losa de hormigón armado exista una edificación que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción constará en la ficha predial como área sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de losa, se considerará que existe un piso más y su área constará incluida en "área construida sobre losa".

Si existen edificaciones en construcción sobre losa, los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual procedimiento de aplicación que para edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarse como un piso más. A continuación se presenta cuadro de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

Componentes de edificaciones en construcción	Porcentaje de avance de obra %
Movimientos de tierra, excavación, y cimentación no concluida.	0
Cimentación y columnas.	30
Cimentación, estructura, paredes o cubierta.	60
Cimentación, estructura, paredes, cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas y sanitarias.	80

8.7.- Valoración de edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal.- Las edificaciones serán evaluadas en función del área de propiedad privada que tenga cada condominio, considerando los valores de sus áreas comunales construidas y del terreno,

tomando en consideración las alícuotas correspondientes a los predios de cada condómino.

8.8.- Avalúo total del predio urbano.- El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, es resultante de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de las construcciones.

Art. 9.- Tarifa del impuesto predial urbano.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25‰) y un máximo del cinco por mil (5‰) que se aplicará de conformidad con el siguiente rango de avalúos:

TABLA DE RANGO DE AVALUOS Y APLICACION DE TARIFAS

Rango de avalúos	Tarifa mínima (por mil)	Tarifa máxima (por mil)
0.00 a 4.250.00	Exonerado	Exonerado
4.251.01 a 10.000.00	0.45	5.00
10.000.01 a 20.000.00	0.55	5.00
20.000.01 a 40.000.00	0.75	5.00
40.000.01 a 60.000.00	0.85	5.00
60.000.01 a 100.000.00	1.10	5.00
100.000.01 a 200.000.00	1.20	5.00
200.000.01 en adelante	1.35	5.00

CASOS ESPECIALES.

- **CAMPOSANTO PARQUE DE LA PAZ.**

En predios destinados a lotes en zonas urbanizadas, se considera en los precios de venta en el mercado inmobiliario el valor de \$ 2.700,00.

En predios destinados a mausoleos, se considerará de los precios de venta el valor más bajo de ellos que corresponde a USD 38.494,00 a este valor se le aplicará tarifa de 0.50 por mil. Se considerará macrolote el área territorial que tenga como mínimo 10.000 m².

En áreas destinadas a macrolotes, se establecerá su valor comercial o estimado real, al que se aplicará tarifa de 1.5 por mil.

En áreas destinadas a panteones, se considerará de los precios de venta existentes el valor de USD 10.000,00, al que se aplicará tarifa de 1.5 por mil.

En áreas destinadas a mini panteones, se considerará de los precios de venta existentes el valor de USD 7.000,00, al que se aplicará tarifa de 1.5 por mil.

En los predios destinados a osarios en tierra se considerará de los precios de venta, el valor de \$ 500,00

En los predios destinados a osarios en altura considerará de los precios de venta, el valor de \$ 258,84

De conformidad con el artículo 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada que establece que cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor comercial o imponible se sumarán los valores imponibles de los distintos predios; incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas

hipotecarias que afectaren a cada predio. La tarifa que contiene el artículo 315 ibídem se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá a pedido de los interesados hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 10.- Del impuesto predial urbano.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal, genera un tributo aplicable a los sujetos pasivos, sean estas personas naturales o jurídicas, y se liquida de conformidad con lo establecido en el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Art. 11.- CLASIFICACION DE PREDIOS URBANOS.- Para efectos de identificación de predios urbanos en el sistema catastral, estos se clasifican de conformidad con la siguiente nomenclatura y descripción:

A Solar y edificación de propiedad particular y uso residencial.

A1 Solar de propiedad particular con edificación de propiedad de otra persona y uso residencial.

A2 Edificación de propiedad particular en solar de propiedad de otra persona y uso residencial.

A3 Inmueble de propiedad particular declarado obsoleto, sin obligación de recargo.

A4 Solar con edificación de propiedad particular con aplicación de exoneración por estar amparado en el patrimonio familiar.

A5 Solar con edificación de propiedad particular con aplicación del 100% de exoneración por Ley del Anciano.

A6 Solar y edificación de propiedad particular con exoneración del 50% por Ley del Anciano cuando aplica a uno de los cónyuges propietario del bien inmueble.

A7 Solar y edificación con exoneración porcentual por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

A8 Casas que se construyan con préstamos otorgados por el IESS, BEV, asociaciones, mutualistas y cooperativas de vivienda. (Sólo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto. En las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aún cuando los demás estén sin terminar.)

A9 Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles, debidamente receptadas por la Municipalidad.

A10 Solar con nueva edificación terminada entregada a la Municipalidad.

A11 Casas destinadas a vivienda, así como los edificios con fines industriales.

- A12** Edificaciones que deban repararse para que puedan ser habitadas, con el correspondiente permiso de reparación otorgado por la Municipalidad.
- A13** Solar y edificación que tengan un valor mayor a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, r.m.b.m.u.
- A14** Solar y edificación de propiedad del Fisco y demás entidades del sector público, templos de todo culto religioso, conventos y casas parroquiales.
- A15** Solar y edificación que pertenecen a instituciones de beneficencia, de asistencia social o de educación, de carácter particular.
- A16** Solar y edificación que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública.
- A17** Solar y edificación que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación.
- A18** Solar con o sin edificación destinado a agricultura.
- A19** Solar con o sin edificación destinado a ganadería.
- A20** Solar con o sin edificación en suelo accidentado.
- A21** Solar con o sin edificación en suelo rocoso.
- B** Solar de propiedad particular sin edificación, destinado a renta.
- B1** Solar con edificación de propiedad particular, destinado a renta.
- B2** Edificación de propiedad particular en solar de propiedad de otra persona, destinado a renta.
- C** Solar y edificación de propiedad particular con uso comercial.
- C1** Solar de propiedad particular y edificación de propiedad de otra persona, con uso comercial.
- C2** Edificación de propiedad particular con uso comercial en solar de propiedad de otra persona.
- D** Solar de propiedad municipal, con edificación de propiedad de otra persona, con contrato de arrendamiento.
- D1** Solar de propiedad municipal, con edificación de propiedad de otra persona, declarada obsoleta.
- D2** Solar de propiedad municipal, con edificio de propiedad de otra persona, sin declaración de obsolescencia.
- D3** Solar de propiedad municipal, sin edificación.
- D4** Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular con 100% de exoneración por la edificación, en aplicación de Ley del Anciano.
- D5** Solar y edificación de propiedad particular con exoneración del 50% por Ley del Anciano.
- D6** Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular con exoneración porcentual por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
- D7** Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular, cuyo avalúo no tenga un valor equivalente a 25 r.m.b.m.u. del trabajador en general.
- E** Solar y edificación de propiedad particular con uso industrial.
- E1** Solar y edificación con propiedad particular de otra persona, con uso industrial.
- E2** Edificación de propiedad particular con uso industrial en solar de propiedad de otra persona.
- F** Solar con valor mayor a veinte y cinco r.m.b.m.u. del trabajador en general.
- F1** Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona de promoción inmediata.
- F2** Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona urbanizada.
- F3** Solar no edificado que habiendo estado sometido a recargo por no estar construido, ha sido objeto de transferencia de dominio.
- F4** Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona no urbanizada.
- F5** Solar de propiedad particular, con cerramiento total.
- F6** Solar calificado como no edificado, destinado a estacionamiento de vehículos.
- F7** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, resultante de acción fortuita como incendio, terremoto u otra causa semejante.
- F8** Solar no edificado, de propiedad particular, perteneciente a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el IESS, BEV, o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.
- F9** Solar no edificado, ubicado en zona urbanizada, que haya sido expropiado.
- F10** Solar calificado como no edificado, destinado a explotación agrícola, ubicado dentro del área territorial urbana.
- F11** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, ubicado en zona con impedimento legal para construir.
- F12** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, cuya edificación ha sufrido demolición autorizada por la Municipalidad, previo informe de

salud pública al haber sido declarada en obsolescencia.

F13 Solar calificado como no edificado, de propiedad de cualquier entidad del sector público.

F14 Solar calificado como no edificado, de propiedad eclesiástica.

F15 Solar calificado como no edificado, de propiedad de organismo internacional de función pública o Estado extranjero, siempre que esté destinado a dichas funciones.

F16 Solar calificado como no edificado perteneciente a personas que no poseyeran otro inmueble dentro del cantón y que estuvieran tramitando préstamos para construcción de viviendas en el I.E.E.S., B.E.V. o en una mutualista.

F17 Solar no edificado, de propiedad particular, con 100% de exoneración por aplicación de Ley del Anciano.

F18 Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, con exoneración del 50% por Ley del Anciano cuando aplica a uno de los cónyuges propietario del bien inmueble.

F19 Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, con aplicación porcentual de exoneración por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

G Solar y edificación de propiedad del sector público.

G1 Solar de propiedad de cualquier entidad del sector público, con edificación de propiedad de otra persona.

G2 Edificación de propiedad de cualquier entidad del sector público, en solar de propiedad de otra persona.

H Solar con edificación autorizada por la Municipalidad con fines educativos.

I Solar y edificación de propiedad eclesiástica.

I1 Solar de propiedad eclesiástica, con edificación de otra persona.

I2 Edificación de propiedad eclesiástica, en solar de otra persona.

J Solar con edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.

J1 Solar de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social con edificación de otra persona.

J2 Edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.

K Solar y edificación destinados a hotel.

K1 Solar de propiedad particular, con edificación de propiedad de otras personas, destinada a hotel.

K2 Edificación de propiedad particular destinada a hotel, en solar de otra persona.

L Solar con edificación de interés histórico y, o artístico.

M Solar y edificación de propiedad municipal.

N Solar cuya edificación ha sido declarada bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.

O Solar y edificación perteneciente a Estado extranjero u organismo internacional de función pública.

P Solar cuya construcción de propiedad particular ha sido sometida a rebaja del 20% al 40% del valor del saldo de la deuda hipotecaria.

Q Solar con edificación destinada a aparcamiento de vehículos, con autorización municipal.

R Solar y edificación pertenecientes a asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito.

S Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración del 100% por aplicación de Ley del Ciego.

S1 Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración porcentual por aplicación de la Ley del Ciego.

Art. 12.- Aplicación del recargo anual e impuestos adicionales a solares no edificados y construcciones obsoletas.

El beneficiario de los valores a recaudar por el recargo y los impuestos adicionales por solares no edificados y construcciones obsoletas es la I. Municipalidad de Daule.

Se considerará como solares no edificados, aquellos sobre los cuales no se levante construcción alguna, o que tengan edificaciones cuyo avalúo no supere el treinta por ciento (30%) del avalúo comercial del terreno.

Se aplicará el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor que grabará los solares no edificados hasta que se realice la edificación. El recargo solo afectará a solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellos que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

De conformidad con el artículo 319 de la Ley de Régimen Municipal codificada, los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata, descrita en el artículo 215 ibídem, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible para los solares no edificados; y,

b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto adicional se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para el caso de los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**LIQUIDACION DEL RECARGO ANUAL
A SOLARES NO EDIFICADOS**

Base imponible	Alícuota impositiva
Avalúo comercial o estimado real	2 por mil

**LIQUIDACION DEL IMPUESTO ANUAL
ADICIONAL A SOLARES NO EDIFICADOS**

Base imponible	Alícuota impositiva
Avalúo comercial o estimado real	1 por mil

**LIQUIDACION DEL IMPUESTO ANUAL ADICIONAL
POR CONSTRUCCIONES OBSOLETAS**

Base imponible	Alícuota impositiva
Avalúo comercial o estimado real	1 por mil

No se considerará como solar edificado, aquel que sólo tenga cerramiento y/o canchas deportivas. En urbanizaciones, no será aplicable la calificación de solar no edificado, durante un período de cinco años (5), transcurridos a partir de la fecha en que el I. Concejo Cantonal haya otorgado la correspondiente autorización para la venta de solares. Los solares no edificados deberán contener cerramientos y se mantendrán limpios. Los propietarios de solares no edificados deberán limpiar los solares, manteniéndolos libres de maleza y más elementos.

Art. 13.- PERIODO DE PAGO DEL IMPUESTO.- Los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año con las siguientes rebajas y recargos:

Los pagos que se realicen durante la primera quincena de los meses de enero a junio inclusive, tendrán los descuentos de diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento; respectivamente. Si el pago se efectuare durante la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio tendrán un recargo del diez por ciento anual.

Vencido el año fiscal, la Municipalidad cobrará el impuesto en mora por vía coactiva. Los contribuyentes, vencido el año fiscal, pagarán la tasa de interés moratoria prevista en el Art. 21 del Código Tributario codificado, sin perjuicio de los recargos y costas que producto de la iniciación del procedimiento coactivo se generaren.

Art. 14.- De conformidad con el Art. 330 de la Ley de Régimen Municipal codificada, el impuesto a los predios

urbanos es de exclusiva financiación municipal. Por consiguiente, no podrán establecerse nuevos impuestos adicionales para otras haciendas que no sea la municipal.

Art. 15.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION CATASTRAL.- Es referente a la aplicación de información que modifica la base de datos catastrales de predios urbanos.

El Departamento de Catastros y Avalúos realizará la actualización y mantenimiento de información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente, aplicará:

15.1.- Inclusión, reinclusión: El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La reinclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

15.2.- Fusión y fraccionamiento, división: Del solar o lote, de la edificación declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

15.3.- Transferencia de dominio.

15.4.- Rectificaciones por error en: Código catastral, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio, ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del solar, áreas de lote y edificación, número de pisos, componentes constructivos de edificación, uso de edificación, categoría de predio, etc.

Art. 16.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Catastros y Avalúos, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio o edificación haya sido declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, lotización, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por la Municipalidad, estos deberán registrarse previa inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Departamento de Catastros y Avalúos.

En los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alícuotas. El promotor es responsable del pago del impuesto correspondiente a cada alícuota, cuya transferencia de dominio no se haya realizado.

Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se dará

de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos de estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago, entre las partes.

Art. 17.- Los notarios y Registrador de la Propiedad del cantón, en forma mensual y dentro de los primeros diez días, enviarán a la Jefatura de Avalúos y Catastro Municipal, un listado completo de las transferencias totales o parciales de los solares o inmuebles urbanos, un listado completo de las transferencias totales o parciales de los solares o inmuebles urbanos, de las particiones entre condóminos, entre herederos, de las adjudicaciones por remates u otras causas, y cualquiera otra forma de adquirir el dominio, uso, usufructo, así como de las hipotecas que se hubieren autorizado o registrado.

Art. 18.- Previo a autorizar una escritura pública sobre la transferencia de dominio, hipoteca, etc., sobre un bien raíz urbano, es obligación del Notario Público exigir la presentación de los recibos de pago del impuesto del bien, por el año en que se va a celebrar la escritura, y más certificados municipales. A falta de tales recibos, el Tesorero Municipal está obligado a certificar que se ha pagado el impuesto, de habérselo hecho.

Art. 19.- Los urbanizadores y lotizadores remitirán en los primeros diez días de cada mes, a la Jefatura de Avalúos y Catastros, y una vez que se haya aprobado el proyecto correspondiente, un listado completo de los compradores de vivienda y/o solares expresando que se encuentra listo o en condiciones de suscribir la correspondiente escritura pública a favor del comprador, y harán constar en la minuta respectiva que este declara en forma expresa que autoriza a las partes contratantes, al señor Notario o a tercer poseedor de copia autorizada de la escritura para obtener su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón, así como su incorporación al catastro municipal.

Si los gastos fueren realizados por la Municipalidad, estos serán devueltos por el comprador o nuevo propietario, los que de no ser cancelados, serán cargados con sus intereses en las emisiones de títulos de crédito por impuestos.

Art. 20.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia el primero de enero del año 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO FINAL.- Deróganse las ordenanzas: Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2006 - 2007 de la propiedad inmobiliaria urbana y rural del cantón Daule y el recargo a los solares no edificados y construcciones obsoletas, publicada en el Registro Oficial N° 425 del 27 de diciembre del 2006 y, la Ordenanza reformativa a la Ordenanza de catastro y avalúo y avalúo bienal 2006 - 2007 de la propiedad inmobiliaria urbana y rural del cantón Daule y el recargo a los solares no edificados y construcciones obsoletas, publicada en el Registro Oficial N° 86 del 17 de mayo del 2007.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, el día viernes veintiuno de diciembre del dos mil siete.

f.) Ing. Jimmy Morán Avilés, Vicealcalde del cantón Daule.

f.) Tnlga. Verónica Zambrano de León, Secretaria General Municipal (E).

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE

Daule, 22 de diciembre del 2007; a las 10h00.

La infrascripta Secretaria General Municipal del cantón Daule (E).- CERTIFICA: Que la presente "Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2008 - 2009, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Daule y recargo a los solares no edificados y construcciones obsoletas" ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días viernes 14 de diciembre del 2007; y, viernes 21 de diciembre del 2007, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

f.) Tnlga. Verónica Zambrano de León, Secretaria General Municipal (E).

ALCALDIA DEL CANTON DAULE: Daule, 22 de diciembre del 2007; a las 12h00.

Como la "Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2008 - 2009 de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Daule y recargo a los solares no edificados y construcciones obsoletas"; ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Daule, en sesiones ordinarias de los días viernes 14 de diciembre del 2007; y, viernes 21 de diciembre del 2007. Esta Alcaldía sanciona y promulga, la presente ordenanza en uso de las facultades que le conceden los Arts. 125 y 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil siete; a las doce horas.- Lo certifico.

f.) Tnlga. Verónica Zambrano de León, Secretaria General Municipal (E).

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTO DOMINGO

Considerando:

Que el Art. 228 inciso segundo de la Constitución Política del Ecuador, concede a los gobiernos cantonales plena autonomía y del ejercicio de la facultad legislativa para dictar ordenanzas que reglamenten la aplicación de los impuestos;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina en el Art. 396 (objeto).- "El objeto de la Contribución Especial de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la Construcción de cualquier obra pública";

Que el Art. 397 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que existe el beneficio al que se refiere el Art. 396 del mismo cuerpo de leyes, "Cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que el Art. 422 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone "La Municipalidad determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la Contribución Especial de Mejoras que le corresponda";

Que "LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS"; publicada en el Registro oficial N° 386 del 27 de octubre del 2006; en todo su articulado determina: sujeto activo y pasivo; base del tributo; forma y tiempo de pago carácter del tributo; y los procedimientos técnicos y administrativos;

Que los principios universales de la tributación impositiva obligan a estos se enmarquen en: generalidad, equidad, proporcionalidad y progresividad; y,

Que es imperativo contar con normas legales que permitan al Gobierno Municipal, conceder a los usuarios y contribuyentes; facilidades acordes a su situación económica, para cancelar los pagos, por el beneficio recibido por las obras ejecutadas; lo cual, a su vez, posibilite la reinversión en nueva obra pública,

Expide:

La Ordenanza que determina la influencia, forma, y plazo de pago del tributo establecido en la Ordenanza sustitutiva para el cobro de la contribución especial de mejoras.

Art. 1.- Para proceder a la determinación del valor de la contribución especial de mejoras que corresponda a cada predio, se estará conforme a la definición de propiedades colindantes con la obra pública, así como a la zona de beneficio o influencia determinadas por la Dirección de Planificación y ratificadas o rectificadas por la Dirección de Obras Públicas y, en caso de no ser posible tal determinación, se aplicará lo que dispone el inciso tercero, del artículo cuarto de la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras vigente.

Art. 2.- El monto invertido en la ejecución de obras por el Gobierno Municipal, y definido por las direcciones de Obras Públicas y Financiera, para su recuperación por concepto de contribución especial de mejoras, será prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establecen en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras vigente.

Art. 3.- El plazo en que los contribuyentes pagarán el valor que les corresponde por concepto de contribución

especial de mejoras, será de 10 a 15 años, dependiendo el monto invertido en la obra.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- El monto de las obras de estructura de la vía y pavimento rígido que constan detalladas en el Anexo No. 2 que forma parte de esta ordenanza, serán cobradas proporcionalmente a su avalúo, a todos los propietarios de predios urbanos del cantón.

El monto correspondiente a obras realizadas para los sectores de Educación, Cultura y Deporte serán absorbidos por el Gobierno Municipal del Cantón Santo Domingo.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo, a los 29 días del mes de diciembre del 2007.

f.) Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Vicepresidenta del I. Concejo.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo Municipal de Santo Domingo certifica que: la Ordenanza que determina la influencia, forma, y plazo de pago del tributo establecido en la Ordenanza sustitutiva para el cobro de la contribución especial de mejoras, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo en sesiones ordinarias celebradas el 22 y 29 de diciembre del 2007.- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENTA DEL I. CONCEJO.- Una vez que la presente Ordenanza que determina la influencia, forma, y plazo de pago del tributo establecido en la Ordenanza sustitutiva para el cobro de la contribución especial de mejoras, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en las fechas antes señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- Cúmplase.

Santo Domingo de los Tsáchilas, 2 de enero del 2008.

f.) Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Vicepresidenta del Ilustre Concejo.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo, certifica que: La señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Vicepresidenta del I. Concejo, firmó la ordenanza que antecede a la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Una vez que el I. Concejo ha conocido, discutido y aprobado, la Ordenanza que determina la influencia, forma, y plazo de pago del tributo establecido en la Ordenanza sustitutiva para el cobro de la contribución especial de mejoras, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, a efectos de su vigencia y aplicación legal. Ejecútese.- Notifíquese.

Santo Domingo de los Tsáchilas, 4 de enero del 2008.
f.) Kléber Paz y Miño Flores, Alcalde del cantón.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario del I. Concejo Municipal de Santo Domingo certifica que: El señor Kléber Paz y Miño Flores, Alcalde del cantón, firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalado. Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del I. Concejo.

Gobierno Municipal de Santo Domingo.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Secretario General.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

CITACION JUDICIAL

Al desaparecido Julio Chugchilán Chugchilán, con la demanda de muerte presunta, planteada por la actora Victoria Vega Ilaquiche, cuyo texto dice:

Es el caso señor Juez, que en un levantamiento indígena y campesino que terminó con la caída del Presidente Jamil Mahuad, específicamente el día 22 de enero del 2000, al retornar desde Quito hacia la ciudad de Latacunga todos los indígenas movilizados desde la provincia de Cotopaxi, a eso de las 11h00 aproximadamente, al parecer mi esposo Julio Chugchilán Chugchilán, cuyo número de cédula de ciudadanía era 05007391-9, y que a la fecha de su desaparición tenía 44 años de edad no abordó ninguno de los vehículos que retornaban hacia Latacunga (ciudad donde teníamos nuestro domicilio a esa fecha). Desde esa fecha hasta la presente no hemos vuelto a tener noticias de él; pese a haber realizado muchas averiguaciones entre los amigos y conocidos, así como la ardua labor de búsqueda sin que se sepa de su paradero hasta la presente fecha, por lo que presumo que haya fallecido.

Por lo expuesto y al amparo de las disposiciones de los Arts. 66 y 67 del Código Civil, solicito se sirva declarar la muerte presunta de mi cónyuge Julio Chugchilán Chugchilán; previo a declarar la muerte presunta, sírvase ordenar las citaciones tanto en el Registro Oficial, así como en el periódico o periódicos que a su criterio lo señale, conforme lo estipula la causal 2ª del Art. 67 del mismo Código Civil; se contará con uno de los señores agentes fiscales del distrito y se practicarán todas las diligencias que el Juzgado estime necesarias.

Adjunto a la presente las partidas tanto de matrimonio como de nacimiento de mi cónyuge, así como la respectiva tasa judicial.

El trámite que se dará a la presente causa es el especial establecido a partir del Art. 67 y siguientes del Código Civil. f.) Dra. Germanía Chicaiza T., defensora de la actora.- Aquí hay una huella digital de la actora Victoria Vega Ilaquiche.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LATACUNGA.- Latacunga, 4 de septiembre del 2007; las 14h25.- **VISTOS:** Por el sorteo legal verificado, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- Con la documentación adjunta, se justifican los particulares exigidos en el numeral 1, del Art. 67 del Código Civil; en consecuencia, se manda a citar al presunto desaparecido señor Julio Chugchilán Chugchilán, mediante tres publicaciones que se harán en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación tanto en esta ciudad como en la ciudad de Quito, corriendo más de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en esta causa con uno de los señores agentes fiscales de Cotopaxi.- Agréguese a los autos la documentación que se acompaña.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial N° 134 que la actora señala para sus notificaciones posteriores, así como a la defensora designada.- Notifíquese.- f.) Dr. Marcelo Escobar Lafuente, Juez Segundo de lo Civil.

Lo que comunico por ley.

f.) Ab. Mauricio Berrazueta Medina, Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil de Latacunga.

(1ra. publicación)

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE CUENCA

CITACION JUDICIAL

A: José Alberto Vega cuyo domicilio y residencia es imposible determinar, le hago saber que en el Juzgado Vigésimo de lo Civil del Azuay, a cargo de la Dra. Mónica Pesántez Beltrán se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

Juicio: 169-04.

Naturaleza: Sumario.

Materia: Declaratoria de muerte presunta.

Actor: Maura Luzmila Vega Ortiz.

Cuantía: Indeterminada.

Cuenca, 14 de abril del 2004; las 16h00.

VISTOS: Por el sorteo legal practicado avoco conocimiento. Por cumplir con los requisitos de ley, se

acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de José Alberto Vega, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del Libro Primero del Código Civil. Conforme lo dispone la ley, cítese al desaparecido José Alberto Vega mediante tres publicaciones en el Registro Oficial; en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En la cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización que la peticionaria concede a sus defensores. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Hágase saber.- f.) Dra. Mónica Pesántez Beltrán, Jueza Vigésima de lo Civil de Cuenca.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones que le correspondan.

Cuenca, viernes, 14 de diciembre del 2007.

f.) Dra. Teresa Iñiguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

AVISO JUDICIAL

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Quito, 13 de abril del 2007, las 10h12.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite especial conforme lo prescrito en el Art. 67 y siguientes del Código Civil.- Cítese al desaparecido Alfonso Eduardo Andrade Lema de acuerdo a lo prescrito en el numeral 2° del Art. 67 ibídem, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial; y, a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación nacional de los que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, "con intervalo de un mes entre cada dos citaciones".- Cuéntese con uno de los señores agentes distritales de Pichincha.- Tómesese nota del casillero judicial señalado por el compareciente, la designación de su defensor y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sea necesario, dentro de la presente causa, en defensa de sus intereses.- Agréguese la documentación adjunta al libelo inicial.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Rubén Giler Cedeño, Juez.

En Quito, a trece de abril del dos mil siete, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede, a Bamonde Canchignia Edy de los Angeles en el casillero N° 3882.

Certifico.- f.) El Secretario.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley.- Quito, 22 de mayo del 2007.- Certifico.- f.) E. Burbano de Lara, Secretario.

(2da. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

Cítese con el extracto siguiente a José Oswaldo Viteri cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: Elvia Emperatriz Acosta Fabara

DEMANDADO: José Oswaldo Viteri

CLASE DE JUICIO: Muerte presunta

JUICIO: 0530 - 2007 F.V.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Quito, 5 de junio del 2007; las 11h35.- VISTOS: La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano José Oswaldo Viteri Macías que presenta su ex cónyuge Elvia Emperatriz Acosta Fabara y su hija Ana Elizabeth Viteri Acosta, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro., del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- El demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días a fin de expresar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de su ex cónyuge; que a hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas noticias que ha tenido sobre su progenitor ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido José Oswaldo Viteri Macías, en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su último domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por Secretaría extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial N° 1228. Notifíquese.

Dr. Mario Ortiz Estrella, Juez.

Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes.

f.) Dr. Edwin Cevallos Ampudia, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha.

(2da. publicación)
**JUZGADO TERCERO CIVIL DE
ESMERALDAS**

CITACION

EXTRACTO

A los herederos Olimpia Estupiñán Vásquez, Fernando Ernesto Estupiñán Vásquez, Carlos Guillermo, Lidia Iveth, María Antonieta y Pedro Enrique Estupiñán Martínez, herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Julio Estupiñán Bueno.

SE LES HACE SABER

Que el Municipio del Cantón Rioverde ha declarado de utilidad pública el inmueble ubicado en el cantón Rioverde, sector Vuelta Larga, perteneciente al cantón Rioverde por lo que se ha propuesto juicio de expropiación No. 569-2007 en contra de los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó señor Julio Estupiñán Bueno.

Calificada y aceptada la demanda al trámite previsto en el Art. 781 del Código de Procedimiento Civil, disponiendo la ocupación inmediata del inmueble cuya expropiación se solicita. Por lo que dispone citar a los herederos conocidos Ruth Estupiñán Vásquez y Julio Estupiñán Vásquez, mediante comisión al señor Comisario Nacional de Policía del cantón Rioverde, a los herederos cuya residencia se desconoce y que responden a los nombres de Olimpia Estupiñán Vásquez, Fernando Antonio Estupiñán Vásquez y Carlos Guillermo, Lidia Iveth, María Antonieta y Pedro Enrique Estupiñán Martínez y herederos de quien en vida se llamó Julio Estupiñán Bueno y cuya individualidad se desconoce y presuntos y desconocidos, se dispone citarlos en un periódico de circulación nacional y en el Registro Oficial, quienes harán valer sus derechos en el término de 15 días.

Lo que pongo en conocimiento de los herederos presuntos y desconocidos por los fines legales, debiendo comparecer a juicio a hacer valer sus derechos en el término de quince días, caso contrario serán declarados rebeldes.

Esmeraldas, octubre 29 del 2007.

f.) Ab. Graciela Mora de Méndez, Secretaria del Juzgado Tercero Civil.

(3ra. publicación)

CITACION JUDICIAL

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL
CANTON PILLARO**

ACTORES: Dr. Edwin Wilfrido Cortés Naranjo y Dra. Alba Cruz Medina, Alcalde y Procuradora Síndica del I. Municipio del Cantón Píllaro.

DEMANDADOS: Miriam Alicia, Jorge Gustavo, María Elena, Patricia y Gloria Beatriz Alvarez Argudo, Carlos Alberto Alvarez Calderón y herederos presuntos y desconocidos del causante Pablo Gustavo Alvarez Espinoza.

JUICIO: Especial N° 2.007-262.

ASUNTO: Expropiación.

CASILLERO : N° 11 de la Dra. Alba Cruz Medina.

CUANTIA: US \$ 57.095,00.

JUEZ: Dr. Rafael Moya Delgado.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL CANTON PILLARO.- Píllaro, junio 22 del 2007; las 10h50.- Vistos: La demanda presentada por los doctores Edwin Cortés Naranjo y Alba Cruz Medina en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndica de la Ilustre Municipalidad del Cantón Píllaro, cuyas personerías se da por aprobada y legitimada en vista de las certificaciones adjuntadas, reúne los requisitos de ley por lo que se la admite a trámite de conformidad con lo que dispone la sección 19ª del Código de Procedimiento Civil.- Nómbrase perito al Sr. Ing. Roberto Moreno Alvarez, quien entrará al desempeño de sus funciones una vez que se haya posesionado de su cargo, concediéndole el término de quince días para que presente su informe.- Cítese a los demandados señores: Miriam Alicia, Jorge Gustavo, María Elena, Patricia y Gloria Beatriz Alvarez Argudo, Carlos Alberto Alvarez Calderón.- Y, a los herederos presuntos y desconocidos del causante Pablo Gustavo Alvarez Espinoza y a quienes tengan interés en el presente juicio, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la capital de la provincia de Tungurahua, de la capital de la República y en el Registro Oficial del Estado, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezcan a hacer valer los derechos de los cuales se consideren asistidos y señalen casillero judicial para sus notificaciones futuras, dentro del término de quince días, todo esto de conformidad a lo que establece el Art. 788 del mismo cuerpo de leyes ya mencionado.- Inscríbese la presente demanda en el Registro de la Propiedad Cantonal, para lo cual se notificará al titular de dicha dependencia pública.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores fiscales de Tungurahua y con el Sr. Procurador General del Estado, a quienes se les citará mediante atentos deprecatorios que se libra uno de los señores jueces de lo

Civil de Ambato y Quito, enviándose despacho en forma.- En vista de la documentación adjuntada, la misma que se dispone agregar al proceso, se declara de ocupación inmediata, el predio materia de la presente acción.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones, así como la autorización del primer compareciente a la segunda, para que a su nombre y representación suscriba cuantos escritos fueren necesarios.- Agréguese al proceso además el escrito que antecede con el documento adjunto.- Notifíquese y cítese.- Lo enmendado CALDERON léase.- f.) Dr. Rafael Moya Delgado, Juez de lo Civil.- Certifico.- f.) Hernán Cortés Robayo.- Secretario.

Lo que comunico a usted, para los fines correspondientes, advirtiéndoles de la obligación que tienen de comparecer hacer valer sus derechos que se consideren asistidos y señalen casillero judicial para sus notificaciones futuras.- Certifico.

f.) Hernán Cortés Robayo, Secretario.

(3ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

JUICIO ESPECIAL No. 816-2007-C.G.
ACTORA: Juanita de Los Angeles Jaramillo Lalama.
DEMANDADO: José Agustín Roditti Arroba.
CUANTIA: Indeterminada.
CASILLERO JUDICIAL: No. 1869 - Ab. Héctor Saltos.
CITACION JUDICIAL: Al señor José Agustín Roditti Arroba.

AUTO DE CALIFICACION:

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Quito, 10 de septiembre del 2007; las 08h58.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez titular de esta judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite especial conforme lo prescrito en el Art. 67 y siguientes del Código Civil. Cítese al desaparecido José Agustín Roditti Arroba, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 2º del Art. 67 ibídem, mediante

tres publicaciones en el Registro Oficial y a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación nacional de los que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, "con intervalo de un mes entre cada dos citaciones". Cuéntese con uno de los señores agentes distritales de Pichincha. Tómese nota del casillero judicial señalado por la compareciente, la designación de su defensor y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sea necesario, dentro de la presente causa, en defensa de sus intereses. Agréguese la documentación adjunta a libelo inicial. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Rubén Giler Cedeño, Juez.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley y le cito previniéndole de la obligación que tiene el demandado de señalar casillero judicial para sus posteriores notificaciones. Certifico.

f.) El Secretario.

(3ra. publicación)

R. del E.

EXTRACTO

CITACION JUDICIAL: Dentro del juicio de especial (presunta muerte) No. 0540-2007, propuesto por la señora María Hermelinda Lozada, en contra del señor Angel María Lozada Torres se ha dispuesto citar por la prensa por desconocer la residencia o domicilio del demandado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se le hace saber:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO

CLASE DE JUICIO: Especial (presunta muerte).
JUEZA DE LA CAUSA: Dra. Susana Carrera.
ACTORA: María Hermelinda Lozada.
DEMANDADO: Angel María Lozada Torres.
CUANTIA: Indeterminada.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 30 de agosto del 2007; las 17h07.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi condición de Juez titular de este despacho y por haber correspondido en sorteo a este Juzgado. La demanda presentada por María Herminia Lozada Abril, es clara y completa por lo que se le admite a trámite de juicio especial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido Angel María Lozada Torres, mediante tres publicaciones en un periódico de mayor circulación nacional y en el Registro Oficial y con un intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Intervenga el Ministerio Público, a quien se la citará con la presente demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 293 del Dr. Byron Castro A., para las notificaciones que le correspondan así como la facultad

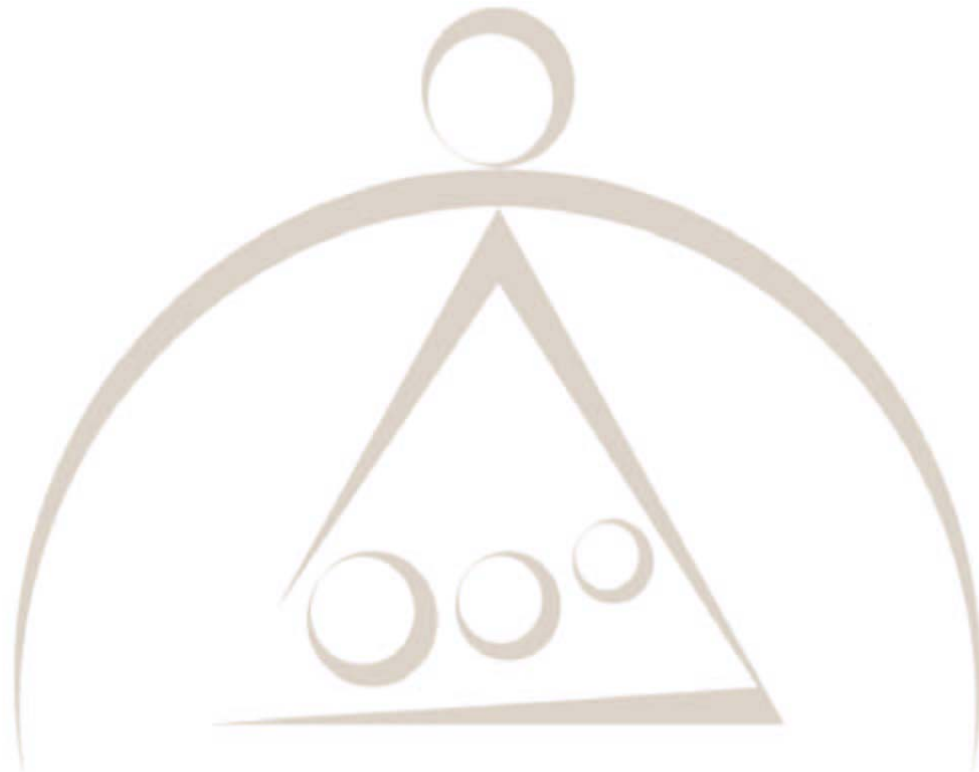
conferida en su favor. Los escritos y más documentación, formen parte del expediente Notifíquese.

f.) Dra. Susana Carrera, Jueza Quinto de lo Civil de Ambato.

Particular: Lo que comunico a usted para los fines consiguientes a fin de que señale casillero judicial en esta ciudad de Ambato, para futuras notificaciones bajo prevenciones de ley. Certifico.

f.) Dr. Marco Ramos R., Secretario.

(3ra. publicación)





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial